

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 21 DE AGOSTO DE 2001

Nº 24,370

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO Nº 043-ADM

(De 21 de septiembre de 1998)

"ESTABLECER EN EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE PRODUCTOR AGRICOLA." PAG. 3

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº TP-245

(De 24 de mayo de 2001)

"CONFERIR A LA SEÑORA LUZ ANGELINA ALZA CEDEÑO, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA." PAG. 4

RESUELTO Nº TP-248

(De 20 de julio de 2001)

"CONFERIR A LA SEÑORA ELSY MARIA BONILLA VERNAZA, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA." PAG. 6

RESUELTO Nº TP-249

(De 20 de julio de 2001)

"CONFERIR A LA SEÑORA SARAH OSAMNIA FERGUSON MORA, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA." PAG. 7

RESUELTO Nº TP-250

(De 20 de julio de 2001)

"CONFERIR A LA SEÑORA ANISABEL RODRIGUEZ RUIZ, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA." PAG. 9

MINISTERIO OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº AJ1-174-00

(De 2 de mayo de 2001)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO E INGENIERIA ESTRUCTURAL Y GEOTECNICA, S.A." PAG. 10

CONTRATO Nº AJ1-172-00

(De 23 de abril de 2001)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO E INGENIERIA ESTRUCTURAL Y GEOTECNICA, S.A." PAG. 15

CONTRATO Nº AJ1-154-00

(De 6 de marzo de 2001)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y JOSE MANUEL GALLARDO A." PAG. 20

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO Nº 115

(De 19 de junio de 2001)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMA A SUSCRIBIR CONTRATO DE CONCESION DEL MOBILIARIO URBANO DEL DISTRITO DE PANAMA CON LA EMPRESA EQUIPAMIENTOS URBANOS DE PANAMA, S.A." PAG. 25

(CONTINUA EN LA PAGINA Nº 2)

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/. 2.80

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

ACUERDO Nº 116

(De 19 de junio de 2001)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMA A CONTRATAR DIRECTAMENTE CON LA ENTIDAD BANCARIA HSBC BANK USA CONTRATO DE AFILIACION PARA LA ACEPTACION DE TARJETAS DE CREDITO Y DE DEBITO, Y A ABRIR UNA "CUENTA EN TRANSITO" A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE PANAMA EN DICHA ENTIDAD." PAG. 27

ACUERDO Nº 118

(De 19 de junio de 2001)

"POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA, DESIGNA NUEVA NOMENCLATURA PARA LA CALLE INDIRA GANDHI, POR EL NOMBRE DEL PROFESOR FRANCISCO JAVIER SOLIS H., EN LA COMUNIDAD DE ALTOS DE CURUNDU, CORREGIMIENTO DE ANCON." PAG. 29

ACUERDO Nº 119

(De 19 de junio de 2001)

"POR EL CUAL SE DESIGNA CON EL NOMBRE DE SANTISIMA VIRGEN MARIA A LA CALLE EDWIN BOTELLO LA CUAL COMIENZA EN LA CALLE VICTOR MANUEL ALVARADO, Y TERMINA EN LA CALLE DIOGENES DE LA ROSA, DONDE SE ENCUENTRA UBICADO EL COLEGIO SANTA MARIA (SAINT MARY SCHOOL), EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, SECTOR DE ALBROOK FIELDS." .. PAG. 31

ACUERDO Nº 120

(De 19 de junio de 2001)

"POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA DESIGNA NUEVA NOMENCLATURA EN LA CALE ACACIA, POR EL NOMBRE DE "INDIRA GANDHI", EN LA COMUNIDAD DE BALBOA, CORREGIMIENTO DE ANCON." PAG. 32

ACUERDO Nº 121

(De 19 de junio de 2001)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMA A CONTRATAR DIRECTAMENTE CON LA ENTIDAD AMERICAN EXPRESS CONTRATO DE AFILIACION PARA LA ACEPTACION DE TARJETAS DE CREDITO." PAG. 33

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MONTIJO

ACUERDO Nº 8

(De 30 de diciembre de 2001)

"POR LA CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON LOS IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES, Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE MONTIJO." PAG. 34

AVISOS Y EDICTOS PAG. 59

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO Nº 043-ADM
(De 21 de septiembre de 1998)

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley Nº16 de 30 de Junio de 1960 establece en su artículo 41 numeral 16 que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario expedirá Certificación de Productor Agrícola a los extranjeros que comprueben su competencia en dichas actividades.

Que se hace necesario establecer el procedimiento para que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario extienda la Certificación de Productor Agrícola.

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario el procedimiento para la expedición del Certificado de Productor Agrícola.

SEGUNDO: Los Certificados de Productor Agrícola para los trámites de la Dirección Nacional de Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia, no deben extenderse en los Distritos de Panamá y Colón.

TERCERO: Los interesados en obtener el Certificado de Productor Agrícola deben cumplir con los siguientes requisitos:

- A) Registro de filiación migratoria expedido por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia.
- b) Certificación del Director Ejecutivo Regional del Ministerio de Desarrollo Agropecuario que haga constar lo siguiente:
 1. Ubicación del lugar en la cual el solicitante mantiene la explotación agropecuaria.
 2. Superficie que cultiva o tipo de explotación que desarrolla.
 3. Rubro que procede.
 4. Nombre de los propietarios del terreno o finca, en el caso que este trabajando tierras de propiedad privada.
 5. Especificar si son tierras baldías o patrimoniales del Estado.

6. Establecer si la actividad agrícola permite que los productores agrícolas produzcan lo suficiente para su consumo y un excedente para el Mercado.
- c) Certificación del Registro Público donde conste la propiedad del terreno, autorización del propietario o contrato de alquiler del terreno, debidamente legalizado.
- ch) En caso de ser tierras baldías o patrimoniales del Estado, deben estar certificadas por la Dirección Nacional de la Reforma Agraria.
- d) Certificación del Corregidor de la comunidad donde conste que el solicitante reside en la comunidad.
- e) Copia del pasaporte o del carnet de Migración vigente.

CUARTO: Las solicitudes para la expedición de los Certificados de Productor Agrícola deben presentarse por los interesados en las Direcciones Ejecutivas Regionales del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Los Directores Ejecutivos Regionales, realizarán lo conducente a efecto de que se efectúe la inspección ocular al terreno a costa del interesado. Una vez cumplida la tramitación de rigor el Director Ejecutivo Regional remitirá el expediente completo al Despacho Superior para los trámites correspondientes.

QUINTO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

MANUEL H. MIRANDA S.
Viceministro de Desarrollo Agropecuario

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO Nº TP-245
(De 24 de mayo de 2001)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que al Licenciado ESTEBAN GARCÍA M., varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 5-17-71, abogado en ejercicio, con oficinas en Vía España, Perejil, Edificio Pacífico, 2do. Piso, # 10, lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder Especial

conferido por la señora **LUZ ANGELINA ALZA CEDEÑO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-299-517, con domicilio en Bethania, Club X, Casa No. 6, Ciudad de Panamá, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa;

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y solicitud mediante apoderado l. gal.
- b) Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña.
- c) Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Ana Elvira Brewer y Rosendo W. Taylor R.**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **Inglés**.
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada.
- e) Récord Polícivo.
- f) Copia de Certificación expedida por la Florida State University.
- g) Copia del Certificado de International English Institute.
- h) Curriculum Vitae.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

CONFERIR a la señora **LUZ ANGELINA ALZA CEDEÑO**, con cédula de identidad personal No. 8-299-517, Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998.

Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**DORIS ROSAS DE MATA**
Ministra de Educación**NORA AROSEMENA DE BATINOVICH**
Viceministra de Educación**RESUELTO N° TP-248**
(De 29 de julio de 2001)**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**
*en uso de sus facultades legales,***CONSIDERANDO:**

Que la Licenciada **ELSY VERNAZA DE CORNEJO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-184-1179 abogada en ejercicio, con oficinas profesionales ubicadas en Avenida Nicanor de Obarrio y Justo Arosemena, Edificio N° 5, oficina N° 2; lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales en ejercicio del poder conferido por **ELSY MARA BONILLA VERNAZA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-309-282, con domicilio en las Cumbres, urbanización El Rocío N° 16, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa;

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y solicitud mediante apoderado legal.
- b) Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña.
- c) Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Rebeca M. Vanriel Jeffrey** y **Rogelia Vanriel Jeffrey** por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma Inglés.
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada.
- e) Récord Polícivo.
- f) Curriculum Vitae.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: *Conferir a la señorita ELSY MARA BONILLA VERNAZA, con cédula de identidad personal No. 8-309-282, Licencia de TRADUCTOR PUBLICO del idioma ESPAÑOL al INGLES y viceversa.*

ARTICULO SEGUNDO: *Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.*

FUNDAMENTO DE DERECHO: *Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998.*

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

NORA AROSEMENA DE BATINOVICH
Viceministra de Educación

RESUELTO N° TP-249
(De 20 de julio de 2001)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que al Licenciada ANAYANSY JOVANÉ C., mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-201-226, abogada en ejercicio, con oficinas profesionales ubicadas en Centro Comercial Siglo XXI, locales 6, 7, y 8, Av. Ricardo J. Alfaro, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora SARAH OSMANIA FERGUSON M., mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-139-1813, con domicilio en la Calle Séptima, Barrio Bolívar, Provincia de Chiriquí, solicita al Ministerio

de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLES** y viceversa;

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y solicitud mediante apoderado legal.
- b) Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña.
- c) Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Jaime E. Brid y Andromaji Y. Tzanetatos S.**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **Inglés**.
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada.
- e) Récord Polícivo.
- f) Curriculum Vitae.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998;

ARTICULO PRIMERO: Conferir a la Señora **SARAH OSAMNIA FERGUSON MORA**, con cédula de identidad personal No. 4-139-1813, Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLES** y viceversa.

ARTICULO SEGUNDO : Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

NORA AROSEMENA DE BATINOVICH
Viceministra de Educación

RESUELTO N° TP-250
(De 20 de julio de 2001)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada **SILKA A. CORREA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 2-87-2609, abogada en ejercicio, con oficinas profesionales ubicadas en Condominio Plaza Internacional, Torre B, piso 5, Vía España, Corregimiento de Bella Vista, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la señorita **ANISABEL RODRÍGUEZ RUIZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-700-429, con domicilio en la Gloria, Calle 75D, Casa N° 15, Corregimiento de Bethania, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLES** y viceversa;

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y solicitud mediante apoderado legal.
- b) Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña.
- c) Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Andromaji Y. Tzanetatos S.** y **Paulo Franco Tovar**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **Inglés**.
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada.
- e) Récord Polícivo.
- f) Curriculum Vitae.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conferir a la señorita **ANISABEL RODRÍGUEZ RUIZ**, con cédula de identidad personal No. 8-700-429, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLÉS** y viceversa.

ARTICULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE,

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

NORA AROSEMENA DE BATINOVICH
Viceministra de Educación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN VIAL
Y REHABILITACIÓN DE CAMINOS VECINALES
PRÉSTAMO BID N°1116/OG-PN**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/01/00
MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD**

**MINISTERIO OBRAS PUBLICAS
CONTRATO N° AJ1-174-00
(De 2 de mayo de 2001)**

Entre los suscritos, a saber: Por una parte, **VICTOR N. JULIAO GELONCH**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-101-586, Ministro de Obras Públicas; y **DOMINGO LATORRACA M.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-235-804, Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se llamarán **EL ESTADO**, y por la otra parte, **ING. NICOLAS O. CHOY A.**, portador de la cédula de identidad N°4-125-2169 en nombre y representación de **INGENIERIA ESTRUCTURAL Y GEOTECNICA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a Ficha

173953, Rollo 18917, Imagen 25, con Licencia Industrial N°4-4427, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta el **ACTO PÚBLICO N°63-00**, para la **CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO BRAZO DEL CHIRIQUÍ VIEJO** (Provincia de **CHIRIQUÍ**), celebrado el día 27 de octubre de 2000, realizada mediante Resolución No. AJ-188-00, a favor de **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Obra, de acuerdo a lo siguiente:

PRIMERO: El presente contrato establece las condiciones técnicas administrativas, financieras y legales, bajo las cuales actuarán **EL ESTADO** y **EL CONTRATISTA**, para la realización de la **CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO BRAZO DEL CHIRIQUÍ VIEJO** (Provincia de **CHIRIQUÍ**), de acuerdo con el Pliego de Cargos y de conformidad con la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**.

Para los fines de este contrato, el término Obra incluye el conjunto de actividades que deberá desarrollar **EL CONTRATISTA**: Limpieza y desraigue, excavación no clasificada, capabase, material selecto, excavación para estructuras, limpieza y colocación de tubos de hormigón, hormigón reforzado, barandales, acero de refuerzo, acero estructural A-36, zampeado con mortero, imprimación y primer sello, segundo sello, siembra de hierba ordinaria, señalamiento horizontal y vertical, losa de accesos, asientos elastoméricos, sello elástico, canales pavimentados, remoción de estructura existente, pintura general, etc., para el cabal cumplimiento del Pliego de Cargos, el cual para todos los efectos, se considera como parte integrante de este contrato, así como su propuesta.

SEGUNDO: Las partes acuerdan y así lo aceptan, como obligaciones generales de **EL CONTRATISTA**, lo siguiente:

1. Responsabilizarse totalmente por la ejecución directa de la Obra objeto de este contrato y de los subcontratos que se autoricen y construirá, en el sitio convenido, incluyendo el suministro de todo el personal directivo, técnico y administrativo, mano de obra, maquinaria, equipo (incluye combustible), herramientas, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción de la obra en ejecución y de las utilidades públicas adyacentes, garantía y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente el proyecto propuesto. **EL CONTRATISTA** no hará gastos relacionados con este contrato en países que no sean miembros del BID.
2. Observar y cumplir todas las leyes de la República de Panamá.
3. Desarrollar las Obras objeto de este contrato, de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Cargos y de conformidad con su propuesta.
4. Proporcionar toda la información que se solicite en el Pliego de Cargos y demás documentos del contrato.

Permitir a **EL ESTADO**, el examen de los métodos, documentos, personal, equipo y lugares de trabajo relacionados con las Obras.

5. Atender prontamente todas las recomendaciones que le haga **EL ESTADO**, basadas en este contrato y sus anexos.

6. Mantener en estricta confidencialidad los informes y resultados obtenidos, salvo autorización previa de EL ESTADO, para su divulgación.
7. Utilizar los recursos del presente contrato, para financiar estrictamente los gastos vinculados con el desarrollo de la Obra.
8. Utilizar el sistema métrico decimal, de conformidad con el Pliego de Cargos.
9. Los profesionales de cualquier especialidad, cuyo ejercicio esté reglamentado en la República de Panamá, para actuar individualmente o como miembro de la firma, deberán demostrar idoneidad profesional para ejercer sus respectivas profesiones, en los términos de la ley y según corresponda por nacionalidad de los mismos.
10. Mantener el libre tránsito de vehículos y peatones, en el sitio del proyecto, durante la ejecución de los trabajos.
11. Pagar las cuotas sobre riesgos profesionales, para cubrir accidentes de trabajo, que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.
12. EL CONTRATISTA suministrará, al personal asignado por EL ESTADO, toda la colaboración e información necesaria para que éstos cumplan con sus obligaciones.

TERCERO: Quedan incorporados y forman parte integrante de este contrato y por lo tanto obliga a EL CONTRATISTA, lo dispuesto en los siguientes documentos:

ANEXO 1

- A. Pliego de Cargos.
- B. Propuesta del Contratista.
- C. Información Técnica y Facilidades.
- D. Cualquiera otros Anexos o Documentos que apruebe EL ESTADO, conjuntamente con EL CONTRATISTA, para ampliar y clarificar los documentos anteriores.
- E. Las modificaciones a que lleguen, de común acuerdo las partes.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los SEIS (6) MESES CALENDARIO, la Construcción del Puente Sobre El Río Brazo del Chiriquí Viejo, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA, por la Construcción de Puente(s), enumerada en el presente contrato, la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 272,500.00), en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo, de la siguiente manera: la suma de CIENTO OCHENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.180,000.00) con cargo a la Reserva de Partida 1950 del año 2000 No. 0.09.1.7.329.01.24.503 y la diferencia equivalente a la suma de NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 92,500.00) con cargo a la Partida Presupuestaria No. 0.09.1.8.329.01.24.503 del año 2001.

EL ESTADO aportará la suma de OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/. 8,175.00), que representa el 5% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo y El Gobierno Nacional, el cual se pagará con cargo a la Partida Presupuestaria No. 0.09.1.8.001.01.24.503 del año 2001.

SEXTO: EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N° 15-43793-0 de la Compañía Aseguradora Mundial, S.A. por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 136,250.00), válida por Doscientos Cuarenta (240) días contados a partir de la fecha de inicio de la obra indicada en la Orden de Proceder. Después de esa fecha y luego de ejecutada la obra, esta Fianza continuara en vigor por el término de un (1) año para responder por vicios redhibitorios de los bienes muebles suministrados por EL CONTRATISTA como parte de la obra, salvo los bienes muebles consumibles que no tenga reglamentación especial, cuyo término de cobertura será de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años para responder por defectos de reconstrucción o de construcción de la obra.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en la División de Obras más cercana.

EL CONTRATISTA suministrará e instalará por su cuenta DOS (2) Placas de Bronce en la entrada y salida de cada uno de los puentes que construye. El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrado por la Dirección Nacional de Inspección del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, tal y como lo señala el artículo 77 de la Ley 56 de diciembre de 1995.

DECIMO SEGUNDO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO TERCERO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el Numeral 2° de este Punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO CUARTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO QUINTO: EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de NOVENTA BALBOAS CON 67/100 (B/.90.67), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS BALBOAS CON 50/100 (B/.272.50), de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia, se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de mayo de 2001.

EL ESTADO

VICTOR N. JULIAO GELONCH
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

EL CONTRATISTA

ING. NICOLAS O. CHOY A.
INEGSA

ING. DOMINGO LATORRACA M.
DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO

REFRENDO POR:

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
(Panamá, ---- de ---- de 2001)

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN ~~VIAL~~
Y REHABILITACIÓN DE CAMINOS VECINALES
PRÉSTAMO BID N°1116/OC-PN

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/01/00
MEF/MOP/MIVI/MINSA/ME/PNUD

CONTRATO N° AJ1-172-00
(De 23 de abril de 2001)

Entre los suscritos, a saber: Por una parte, VICTOR N. JULIAO GELONCH, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-101-

586, Ministro de Obras Públicas; y DOMINGO LATORRACA M., varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-235-804, Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se llamarán EL ESTADO, y por otra parte, ING. NICOLAS O. CHOY A, portador de la cédula de identidad N°4-125-2169 en nombre y representación de INGENIERIA ESTRUCTURAL Y GEOTECNICA, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 173953, Rollo 18917, Imagen 25, con Licencia Industrial N°4-4427, y por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el ACTO PÚBLICO N°82-00, para la CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RIO ESCARREA, Provincia de CHIRIQUÍ, celebrado el día 27 de octubre de 2000, realizada mediante Resolución No. AJ-191-00, a favor de EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Obra, de acuerdo a lo siguiente:

PRIMERO: El presente contrato establece las condiciones técnicas administrativas, financieras y legales, bajo las cuales actuarán EL ESTADO y EL CONTRATISTA, para la realización de la CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RIO ESCARREA, Provincia de CHIRIQUÍ, de acuerdo con el Pliego de Cargos y de conformidad con la propuesta presentada por EL CONTRATISTA.

Para los fines de este contrato, el término Obra incluye el conjunto de actividades que deberá desarrollar EL CONTRATISTA, Caseta Tipo B, Limpieza y Desraigue, Remoción de Tubos, Remoción de Obstrucciones, Limpieza y Colocación de Tubos de Hormigón, Excavación no Clasificada, Excavación de Desperdicio, Excavación para Estructuras, Canales Pavimentados, Hormigón Reforzado Clase A, Barandales, Acero de Refuerzo, Acero Estructural, Zampeado, Material Selecto, Capa Base, Imprimación y 1^{er} Sello, 2^{do} Sello, Barreras, Señalamiento Horizontal y Vertical, Asientos Elastomericos, Remoción de Estructura Existente, Sello Elástico, Caseta de Parada Tipo Rural, Reubicación de Utilidades Públicas, Pintura General, etc., para el cabal cumplimiento del Pliego de Cargos, el cual para todos los efectos, se considera como parte integrante de este contrato, así como su propuesta.

SEGUNDO: Las partes acuerdan y así lo aceptan, como obligaciones generales de EL CONTRATISTA, lo siguiente:

1. Responsabilizarse totalmente por la ejecución directa de la Obra objeto de este contrato y de los subcontratos que se autoricen y construirá, en el sitio convenido, incluyendo el suministro de todo el personal directivo, técnico y administrativo, mano de obra, maquinaria, equipo (incluye combustible), herramientas, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción de la obra en ejecución y de las utilidades públicas adyacentes, garantía y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente el proyecto propuesto. EL CONTRATISTA no hará gastos relacionados con este contrato en países que no sean miembros del BID.
2. Observar y cumplir todas las leyes de la República de Panamá.
3. Desarrollar las Obras objeto de este contrato, de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Cargos y de conformidad con su propuesta.
4. Proporcionar toda la información que se solicite en el Pliego de Cargos y demás documentos del contrato.

Permitir a EL ESTADO, el examen de los métodos, documentos, personal, equipo y lugares de trabajo relacionados con las Obras.

5. Atender prontamente todas las recomendaciones que le haga EL ESTADO, basadas en este contrato y sus anexos.
6. Mantener en estricta confidencialidad los informes y resultados obtenidos, salvo autorización previa de EL ESTADO, para su divulgación.
7. Utilizar los recursos del presente contrato, para financiar estrictamente los gastos vinculados con el desarrollo de la Obra.
8. Utilizar el sistema métrico decimal, de conformidad con el Pliego de Cargos.
9. Los profesionales de cualquier especialidad, cuyo ejercicio esté reglamentado en la República de Panamá, para actuar individualmente o como miembro de la firma, deberán demostrar idoneidad profesional para ejercer sus respectivas profesiones, en los términos de la ley y según corresponda por nacionalidad de los mismos.
10. Mantener el libre tránsito de vehículos y peatones, en el sitio del proyecto, durante la ejecución de los trabajos.
11. Pagar las cuotas sobre riesgos profesionales, para cubrir accidentes de trabajo, que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.
12. EL CONTRATISTA suministrará, al personal asignado por EL ESTADO, toda la colaboración e información necesaria para que éstos cumplan con sus obligaciones.

TERCERO: Quedan incorporados y forman parte integrante de este contrato y por lo tanto obliga a EL CONTRATISTA, lo dispuesto en los siguientes documentos:

ANEXO 1

- A. Pliego de Cargos.
- B. Propuesta del Contratista.
- C. Información Técnica y Facilidades.
- D. Cualquiera otros Anexos o Documentos que apruebe EL ESTADO, conjuntamente con EL CONTRATISTA, para ampliar y clarificar los documentos anteriores.
- E. Las modificaciones a que lleguen, de común acuerdo las partes.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los NUEVE (9) MESES CALENDARIO, la Construcción del Puente Sobre el Río Escarrea, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA, por la Construcción de Puente(s), enumerada en el presente contrato, la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.447,500.00), de conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en

efectivo de la siguiente manera: CUATROCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.400,000.00) con cargo a la reserva de partida No. 1950 del año 2000 No. 0.09.1.7.329.01.28.503 y la diferencia equivalente a la suma de CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.47,500.00) con cargo a la Partida Presupuestaria No. 0.09.1.8.329.01.28.503 del año 2001.

EL ESTADO aportará la suma de TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.13,425.00), que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo y El Gobierno Nacional el cual será pagado de la siguiente manera: la suma de TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.13,425.00) con cargo a la Partida Presupuestaria No. 0.09.1.8.001.01.28.503 del año 2001.

SEXTO: EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N° 15-43758-0 de la Compañía Aseguradora Mundial, S.A. por DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.223,750.00), válida por 270 días a partir de la fecha de inicio indicada en la Orden de Proceder. Después de esa fecha y luego de ejecutada la obra, esta Fianza continuara en vigor por el término de un (1) año para responder por vicios redhibitorios de los bienes muebles suministrados por EL CONTRATISTA como parte de la obra, salvo los bienes muebles consumibles que no tenga reglamentación especial, cuyo término de cobertura será de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años para responder por defectos de reconstrucción o de construcción de la obra.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en la División de Obras más cercana.

EL CONTRATISTA suministrará e instalará por su cuenta DOS (2) Placas de Bronce en la entrada y salida de cada uno de los puentes que construye. El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrado por la Dirección Nacional de Inspección del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, tal y como lo señala el artículo 77 de la Ley 56 de diciembre de 1995.

DECIMO SEGUNDO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO TERCERO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el Numeral 2° de este Punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO CUARTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.

5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO QUINTO: EL CONTRATISTA acepta que la aprobación por parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON 16/100 (B/.149.16), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE BALBOAS CON 50/100 (B/.447.50), de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia, se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de abril de 2001.

EL ESTADO

**VICTOR N. JULIAO GELONCH
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS**

**ING. DOMINGO LATORRACA M.
DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO**

EL CONTRATISTA

**ING. NICOLAS O. CHOY A.
INGENIERIA ESTRUCTURAL Y
GEOTECNICA, S.A.**

REFRENDO POR:

**ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
(Panamá, diez (10) de mayo de 2001)**

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN VIAL
Y REHABILITACIÓN DE CAMINOS VECINALES
PRÉSTAMO BID N°1116/OC-PN**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/01/00
MEF/MOP/MIVI/MINSA/ME/PNUD**

**CONTRATO N° AJ1-154-00
(De 6 de marzo de 2001)**

Entre los suscritos, a saber: **ING. VICTOR N. JULIAO GELONCH**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-101-586, Ministro de Obras Públicas; y, el **ING. DOMIGO LATORRACA M.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-235-804, Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se llamarán **EL ESTADO**, por una parte, y **JOSE MANUEL GALLARDO A.**, varón, panameño, mayor de edad, ingeniero, portador de la cédula de identidad N° 4-114-774, con Licencia Industrial N° 4-3129, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta el **ACTO PÚBLICO N°61-00** de la **CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO PARA LA REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA VOLCÁN – PLAZA CAISÁN** (Provincia de **CHIRIQUÍ**), celebrado el día 11 de julio del 2000, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El presente contrato establece las condiciones técnicas administrativas, financieras y legales, bajo las cuales actuarán **EL ESTADO** y **EL CONTRATISTA**, para la realización de la **CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO PARA LA REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA VOLCÁN – PLAZA CAISÁN** (Provincia de **CHIRIQUÍ**), de acuerdo con el Pliego de Cargos y de conformidad con la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**.

LA **CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO** consiste principalmente en los trabajos siguientes: Reubicaciones, demolición y remoción de estructuras y obstrucciones, desmonte, excavaciones, cunetas pavimentadas, drenajes, tuberías de hormigón, capabase, material selecto, imprimación, hormigón asfáltico o tratamiento superficial asfáltico según se indique e Lista de Cantidades y Actividades, drenajes subterráneos, cabezales, zampeados, limpieza y construcción de cauce, señalamiento vial, reubicación de utilidades públicas, mantenimiento y reparación de puentes y/o alcantarillas de cajón existentes, casetas y bahías de paradas, mantenimiento de la vía etc.

Para los fines de este contrato, el término **Obra** incluye el conjunto de actividades que deberá desarrollar **EL CONTRATISTA**, construcción y mantenimiento de la vía, etc., para el cabal cumplimiento del Pliego de Cargos, el cual para todos los efectos, se considera como parte integrante de este contrato, así como su propuesta.

SEGUNDO: Las partes acuerdan y así lo aceptan, como obligaciones generales de **EL CONTRATISTA**, lo siguiente:

1. Responsabilizarse totalmente por la ejecución directa de la **Obra** objeto de este contrato y de los subcontratos que se autoricen, incluyendo el suministro de todo el personal directivo, técnico y administrativo, mano de obra, maquinaria, equipo (incluye combustible), herramientas, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción de la obra en ejecución y de las utilidades públicas adyacentes, garantía y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente el proyecto propuesto, al igual que el mantenimiento de la vía, dentro del periodo establecido. **EL CONTRATISTA** no hará gastos relacionados con este contrato en países que no sean miembros del BID.
2. Observar y cumplir todas las leyes de la República de Panamá.
3. Desarrollar las **Obras** objeto de este contrato, de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Cargos y de conformidad con su propuesta.
4. Proporcionar toda la información que se solicite en el Pliego de Cargos y demás documentos del contrato.

Permitir a **EL ESTADO**, el examen de los métodos, documentos, personal, equipo y lugares de trabajo relacionados con las **Obras**.

5. Atender prontamente todas las recomendaciones que le haga **EL ESTADO**, basadas en este contrato y sus anexos.
6. Mantener en estricta confidencialidad los informes y resultados obtenidos, salvo autorización previa de **EL ESTADO**, para su divulgación.
7. Utilizar los recursos del presente contrato, para financiar estrictamente los gastos vinculados con el desarrollo de la Obra.
8. Utilizar el sistema métrico decimal, de conformidad con el Pliego de Cargos.
9. Los profesionales de cualquier especialidad, cuyo ejercicio esté reglamentado en la República de Panamá, para actuar individualmente o como miembro de la firma, deberán demostrar idoneidad profesional para ejercer sus respectivas profesiones, en los términos de la ley y según corresponda por nacionalidad de los mismos.
10. Mantener el libre tránsito de vehículos y peatones, en el sitio del proyecto, durante la ejecución de los trabajos.
11. Pagar las cuotas sobre riesgos profesionales, para cubrir accidentes de trabajo, que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.
12. **EL CONTRATISTA** suministrará, al personal asignado por **EL ESTADO**, toda la colaboración e información necesaria para que éstos cumplan con sus obligaciones.

TERCERO: Quedan incorporados y forman parte integrante de este contrato y por lo tanto obliga a **EL CONTRATISTA**, lo dispuesto en los siguientes documentos:

ANEXO 1

- A. Pliego de Cargos.
- B. Propuesta del Contratista.
- C. Información Técnica y Facilidades.
- D. Cualquiera otros Anexos o Documentos que apruebe **EL ESTADO**, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**, para ampliar y clarificar los documentos anteriores.
- E. Las modificaciones a que lleguen, de común acuerdo las partes.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los **DOCE (12) MESES CALENDARIO** la Construcción de la Carretera, a partir de la fecha de la Orden de Proceder; y deberá darle Mantenimiento a la Carretera por un período de **SESENTA (60) MESES CALENDARIO**, a partir de la fecha de Aceptación de Obra, establecida en la terminación de la fase de Construcción (Rehabilitación).

QUINTO: **EL ESTADO** reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por la Construcción y Mantenimiento para la Rehabilitación de la Carretera, enumerada en el presente contrato, la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON 50/100 (B/. 1,349,986.50)**, en conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA** en efectivo, el cual se pagará de la siguiente forma: la suma de **TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS**

VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.315,825.00) con cargo a la reserva de Partida No. 1950 del año 2000 No. 0.09.1.5.329.04.04.503, la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO BALBOAS con 25/100 (B/.794,458.25) con cargo a la Partida Presupuestaria No. 0.09.1.5.329.04.04.503 del año 2001, la suma de SESENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.60,000.00) con cargo a la Partida Presupuestaria No. 0.09.1.5.001.04.04.503 del año 2001, y la diferencia equivalente a la suma de CIENTO DIECISÉIS MIL SETECIENTOS TRES BALBOAS CON 25/100 (B/. 116,703.25) con cargo a la Partida Presupuestaria del año 2002. Para el mantenimiento EL ESTADO pagará la suma de SESENTA Y TRES MIL BALBOAS con 00/100 (B/.63,000.00) con cargo a las Partidas Presupuestarias de los años 2002 al 2006. (5 años)

EL ESTADO aportará la suma de CUARENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS con 60/100 (B/.40,499.60), que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo y El Gobierno Nacional, el cual se pagará de la siguiente manera: la suma de TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS con 00/100 (B/.3,933.00) con cargo a la Partida Presupuestaria No. 0.09.1.5.001.04.04.503 del año 2001 y la diferencia equivalente a la suma de TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS BALBOAS CON 60/100 (B/.36,566.60) con cargo a la Partida Presupuestaria del año 2002.

SEXTO: EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N° 009-01-0500591-00-000 de la Compañía Internacional de Seguros, S.A. por SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS con 00/100 (B/.675,000.00), válida por trescientos sesenta y cinco (365) días contados a partir de la fecha de inicio indicada en la Orden de Proceder. Dicha Fianza se mantendrá en vigor durante toda la vigencia de este Contrato. Después de esa fecha y luego de ejecutada la obra, esta fianza continuará en vigor por el término de un (1) año para responder por vicios redhibitorios de los bienes muebles suministrados por el contratista como parte de la obra, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyo término de cobertura será de seis meses, y por el término de tres (3) años para responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta (tanto en la fase Construcción como en la de Mantenimiento de la Carretera).

NOVENO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en la División de Obras más cercana.

EL CONTRATISTA suministrará e instalará por su cuenta DOS (2) Placas de Bronce en la entrada y salida de cada uno de los puentes que construye. El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrado por la Dirección Nacional de Inspección del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO PRIMERO: **EL CONTRATISTA** relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, tal y como lo señala el artículo 77 de la Ley 56 de diciembre de 2000.

DECIMO SEGUNDO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO TERCERO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995:

1. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de **EL CONTRATISTA** o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de **EL CONTRATISTA** que se presume siempre en los casos indicados en el Numeral 2° de este Punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO CUARTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO QUINTO: **EL CONTRATISTA** acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que **EL ESTADO** deducirá la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 450.00), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa (Construcción de la Carretera VOLCAN - PLAZA CAISÁN), sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS con 00/100 (B/.1,350.00), de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia, se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de marzo de 2001.

EL ESTADO

**VICTOR N. JULIAO GELONCH
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS**

EL CONTRATISTA

**JOSE MANUEL GALLARDO
CED. 4-114-774**

**ING. DOMINGO LATORRACA M.
DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO**

REFRENDO POR:

**ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
(Panamá, once (11) de mayo de 2001)**

**CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
ACUERDO Nº 115
(De 19 de junio de 2001)**

Por el cual se autoriza al Señor Alcalde del Distrito de Panamá a suscribir contrato de concesión del mobiliario urbano del Distrito de Panamá con la empresa Equipamientos Urbanos de Panamá, S.A.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ,
En uso de sus facultades legales y**

CONSIDERANDO:

Que el Señor Alcalde del Distrito de Panamá solicita sea presentada a la consideración del Honorable Consejo Municipal de Panamá la autorización para suscribir contrato de concesión del mobiliario urbano del Distrito de Panamá con la empresa Equipamientos Urbanos de Panamá, S.A.;

Que el Honorable Consejo Municipal de Panamá, mediante Acuerdo No.021 de 22 de febrero de 2000, autorizó al Señor Alcalde del Distrito de Panamá a celebrar contrato de concesión sobre el mobiliario urbano en el Distrito de Panamá, previa evaluación de los mejores intereses de la Municipalidad y de conformidad con las leyes vigentes sobre la materia;

Que el Municipio de Panamá, durante los días 9, 10 y 11 de mayo de 2000, publicó aviso de convocatoria para precalificación invitando a todos los interesados en conocer y participar de la licitación pública No.MP-LP-04-2000, "para la concesión del mobiliario urbano del distrito de Panamá", a que presenten toda la documentación e información que acredite su idoneidad y capacidad legal, técnica y económico-financiera durante el acto público de presentación de solicitudes de precalificación, de conformidad con las cláusulas, procedimientos y condiciones del pliego de precalificación;

Que el día 21 de julio de 2000 se llevó a cabo el acto de precalificación respectivo, en el Salón Azul de la Alcaldía del Municipio de Panamá, ubicado en Avenida B, edificio EDEM, sexto piso, ciudad de Panamá, con la participación de siete (7) interesados, a saber: Urbaser, S.A., Consorcio Icasur, S.A. y Rótulos Arques, S.L., Equipamientos Urbanos de Panamá, S.A., Santa & Cole Ediciones de Diseño, S.A., J.C. Decaux, S.A., Consorcio Big Image y Empresas Isal, S.A. de C.V.;

Que, vía Resolución Alcaldía No.501 de 28 de agosto de 2000, se declararon precalificados de la licitación pública No.MP-LP-04-2000 a los siguientes tres (3) interesados: Equipamientos Urbanos de Panamá, S.A., Consorcio Big Image y Empresas Isal, S.A. de C.V., por haber cumplido fielmente con todas y cada una de las exigencias señaladas en el pliego de precalificación;

Que, durante el período comprendido entre el día 15 de noviembre de 2000 y el día 9 de febrero de 2001, el Municipio de Panamá revisó y discutió cuidadosa y minuciosamente todas las condiciones y detalles de la licitación pública No.MP-LP-04-2000 y el contrato de concesión, dando como resultado la firma del acta final de homologación por todos los precalificados, en señal de aceptación y conformidad, sin reservas ni limitaciones, del contenido del pliego de cargos y el contrato de concesión;

Que el Municipio de Panamá, mediante aviso de convocatoria publicado los días 29 de abril, 30 de abril y 1 de mayo de 2001, invitó a todos los precalificados de la licitación pública No.MP-LP-04-2000 a que presenten su propuesta de conformidad con las cláusulas, procedimientos y condiciones del pliego de cargos;

Que el acto público de presentación de propuestas se celebró el día 4 de junio de 2001 en el Salón Azul de la Alcaldía del Municipio de Panamá, ubicado en Avenida B, edificio EDEM, sexto piso, ciudad de Panamá;

Que en dicho acto público participaron tres (3) proponentes precalificados, a saber:

<u>Proponente</u>	<u>Propuesta</u>
Empresas Isal, S.A., de C.V.	B/480,000.00
Equipamientos Urbanos de Panamá, S.A.	B/515,000.00
Consorcio Big Image	B/505,000.00

Que el precio oficial establecido fue B/500,000.00;

Que el numeral 14 del pliego de cargos de la licitación No.MP-LP-04-2000 establece que la propuesta ganadora de esta licitación pública es aquella considerada más ventajosa a los fines e intereses del Municipio de Panamá,

entendiéndose como tal la propuesta que ofrezca la más alta suma de dinero en concepto de derecho de adjudicación de la concesión y que esté ajustada a todas las cláusulas, procedimientos y condiciones de este pliego de cargos";

Que el artículo 43 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995 establece que no estarán sujetos a evaluación aquellos actos cuyo precio sea el único parámetro para determinar la adjudicación, o cuando así se disponga en el pliego de cargos;

Que los artículos 4 y 17 numeral 11 de la Ley No.106 de 8 de octubre de 1973 facultan al Honorable Consejo Municipal de Panamá para autorizar y aprobar la celebración de contratos sobre concesiones y otros modos de prestación de servicios públicos municipales y lo relativo a la construcción y ejecución de obras públicas municipales;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Señor Alcalde del Distrito de Panamá a suscribir el adjunto contrato de concesión del mobiliario urbano del Distrito de Panamá con la empresa Equipamientos Urbanos de Panamá, S.A. (EUPAN).

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil uno.

EL PRESIDENTE
H.C. VIDAL GARCIA UREÑA

EL VICEPRESIDENTE
H.C. CARLOS DE LEON

EL SECRETARIO GENERAL
LUIS EDUARDO CAMACHO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 21 de junio de 2001

Aprobado:
EL ALCALDE
JUAN CARLOS NAVARRO Q.

Ejecútase y Cúmplase:
LA SECRETARIA GENERAL
NORBERTA A. TEJADA CANO

ACUERDO N° 116
(De 19 de junio de 2001)

Por el cual se autoriza al señor Alcalde del Distrito de Panamá a contratar directamente con la entidad bancaria HSBC Bank USA contrato de afiliación para la aceptación de tarjetas de crédito y de débito, y a abrir una "cuenta en tránsito" a nombre del Municipio de Panamá en dicha entidad.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el señor Alcalde del Distrito de Panamá solicita sea presentada a la consideración del Honorable Consejo Municipal de Panamá excepción del cumplimiento del requisito de selección de contratista y la autorización para contratar directamente con la empresa HSBC Bank USA el contrato de afiliación para la aceptación de tarjetas de crédito, y a abrir una "cuenta en tránsito" a nombre del Municipio de Panamá en dicha entidad;

Que de urgente necesidad proporcionarle a los contribuyentes mecanismos de pago de sus tributos, impuestos, derechos o tasas municipales que sean cónsonos con las nuevas facilidades y tecnologías existentes;

Que el uso de tarjetas de crédito brindaría a los contribuyentes una nueva alternativa para realizar sus pagos, trayendo como consecuencia el aumento de las recaudaciones en el Municipio de Panamá;

Que según dispone el Artículo 57 numerales 1 y 7 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, la Tesorería Municipal tiene entre sus atribuciones la de "efectuar las recaudaciones y hacer los pagos del Municipio" y "proponer al Consejo Municipal las medidas oportunas y conducentes para el aumento de la recaudaciones";

Que es competencia del Honorable Consejo Municipal de Panamá "autorizar y aprobar la celebración de contratos sobre concesiones y otros modos de prestación de servicios públicos municipales y lo relativo a la construcción y ejecución de obras públicas municipales", conforme estipula el Artículo 17, numeral 11 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973;

Que, mediante Acuerdo No. 59 de 10 de abril de 2001, el Honorable Consejo Municipal de Panamá autorizó al señor Alcalde del Distrito de Panamá a negociar contrato de afiliación para la aceptación de tarjetas de crédito;

Que, con tales fines, el Municipio de Panamá realizó reuniones y solicitó propuestas a diversas entidades bancarias y financieras con licencia para operar en la República de Panamá, recibiendo cotizaciones de sólo tres (3) entidades, a saber: American Express, HSBC Bank UUSA y Banco del Istmo, S.A., resultando convenientes a los fines e intereses del Municipio de Panamá las presentadas por HSBC Bank USA y American Express;

Que el Artículo 58 numeral 3 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995 establece que no será necesaria la celebración del procedimiento de selección de contratista cuando hubiere urgencia evidente que no permita conceder el tiempo necesario para celebrar el acto público de selección de contratista;

Que el Consejo Económico Nacional (CENA) ha reiterado, mediante notas N°CENA/103 de 4 de mayo de 2000 y N°CENA /111 de 15 de mayo de 2000, que la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, sólo se aplicará en forma supletoria y que las contrataciones

deben adecuarse al procedimiento de autorización contenido en la Ley Municipal, es decir, que la misma debe constar en Acuerdo del Consejo Municipal respectivo;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor Alcalde del Distrito de Panamá a contratar directamente con la entidad HSBC Bank USA el adjunto contrato de afiliación, para la aceptación de tarjetas de crédito / de débito en la Tesorería Municipal de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al señor Alcalde del Distrito de Panamá a abrir una "cuenta en tránsito" a nombre del Municipio de Panamá en la entidad bancaria HSBC Bank USA, para efecto de los contratos de afiliación que se autoricen en los artículos anteriores y en el Acuerdo No. 121 de 19 de junio de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil uno.

EL PRESIDENTE
H.C. VIDAL GARCIA UREÑA

EL VICEPRESIDENTE
H.C. CARLOS DE LEON

EL SECRETARIO GENERAL
LUIS EDUARDO CAMACHO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 21 de junio de 2001

Aprobado:
EL ALCALDE
JUAN CARLOS NAVARRO Q.

Ejecútase y Cúmplase:
LA SECRETARIA GENERAL
NORBERTA A. TEJADA CANO

ACUERDO Nº 118
(De 19 de junio de 2001)

Por el cual el Consejo Municipal de Panamá, designa nueva Nomenclatura para la Calle Indira Gandhi, por el nombre del Profesor Francisco Javier Solís H., en la Comunidad de Altos de Curundú, Corregimiento de Ancón.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el día domingo 18 de febrero falleció el Profesor Francisco Javier Solís Herrera, quien residiera por muchos años en la comunidad de Altos de Curundu, padre y esposo ejemplar, pilar fundamental en la formación de los valores en sus familiares, vecinos y amigos;

Que de acuerdo a la Ley 106 de 1973, reformada por la Ley 52 de 1984, es competencia de los Consejos Municipales lo relativo a las Nomenclaturas del respectivo Distrito;

Que la Junta Comunal de Ancón, en vos de su Presidente, Honorable Representante Joaquín Vásquez, creó la Comisión de Cultura del Corregimiento de Ancón, para que evaluara y recomendara sobre los posibles cambios de Nomenclaturas en las calles del Corregimiento, misma que es coordinada por el Doctor Alvaro Menéndez Franco, y busca reflejar el reforzamiento de nuestros Valores Nacionales en las áreas revertidas;

Que el Profesor Francisco Javier Solís H., aportó como vecino sus mejores esfuerzos al mejoramiento de su Comunidad y su Corregimiento, así al de su País como lo demostrara al hacer méritos como Honorable Legislador de la República, ocupando la segunda Vicepresidencia del Palacio Legislativo;

Que desempeñó funciones en la Administración Pública, como Gobernador de la Provincia de Los Santos; y en su calidad de Profesor fungió como Director Provincial de Educación en la Provincia de Panamá y Director de distintos planteles educativos;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Reemplazar el nombre de la calle Indira Gandhi, que comienza en la intersección de la Avenida Arcadio Villaláz y termina en Anwar Sad de la Comunidad de Altos de Curundu; con el nombre del Profesor Francisco Javier Solís H.

ARTÍCULO SEGUNDO: Develar Placa con el nombre del Profesor Francisco Javier Solís H., con la presencia de la Junta Local de la Comunidad de Altos de Curundu, Junta Comunal de Ancón, familiares, vecinos y amigos, en la calle que llevará su nombre.

ARTÍCULO TERCERO: Entregarle copia de este Acuerdo, mismo donde se aprobó el cambio de nombre a su esposa e hijos y a los diferentes medios de comunicación para su divulgación.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil uno.

EL PRESIDENTE
H.C. VIDAL GARCIA UREÑA

EL VICEPRESIDENTE
H.C. CARLOS DE LEON

EL SECRETARIO GENERAL
LUIS EDUARDO CAMACHO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 21 de junio de 2001

Aprobado:
EL ALCALDE
JUAN CARLOS NAVARRO Q.

Ejecútase y Cúmplase:
LA SECRETARIA GENERAL
NORBERTA A. TEJADA CANO

ACUERDO Nº 119
(De 19 de junio de 2001)

Por el cual se designa con el nombre de **SANTÍSIMA VIRGEN MARÍA** a la calle Edwin Botello la cual comienza en la Calle Víctor Manuel Alvarado, y termina en la calle Diógenes De La Rosa, donde se encuentra ubicado el Colegio Santa María (Saint Mary School), en el Corregimiento de Ancón, sector de Albrook Fields.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reconocer los valores de la Filosofía y la praxis Cristiana, en forma permanente, que son la base de la civilización a la cual pertenecemos los panameños;

Que el Honorable Concejal Joaquín Vásquez, consciente de su compromiso con los habitantes del Corregimiento de Ancón, ha elevado a la consideración de esta Cámara Edilicia, la designación de la Calle donde se encuentra ubicado el Colegio Santa María, con el nombre de calle Santísima Virgen María;

Que es facultad legal del Consejo Municipal otorgar nombres a las Avenidas, calles y plazas públicas del Distrito Capital;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DESÍGNESE con el nombre de **SANTÍSIMA VIRGEN MARÍA** a la calle Edwin Botello, la cual comienza en la Calle Víctor Manuel Alvarado, y termina en la calle Diógenes De La Rosa, donde se encuentra ubicado el Colegio Santa María (Saint Mary School) en el Corregimiento de Ancón, sector de Albrook Fields.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil uno.

EL PRESIDENTE
H.C. VIDAL GARCIA UREÑA

EL VICEPRESIDENTE
H.C. CARLOS DE LEON

EL SECRETARIO GENERAL
LUIS EDUARDO CAMACHO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 21 de junio de 2001

Aprobado:
EL ALCALDE
JUAN CARLOS NAVARRO Q.

Ejecútase y Cúmplase:
LA SECRETARIA GENERAL
NORBERTA A. TEJADA CANO

ACUERDO N° 120
(De 19 de junio de 2001)

Por el cual Consejo Municipal de Panamá designa nueva nomenclatura en la Calle Acacia, por el nombre de "Indira Gandhi", en la comunidad de Balboa, Corregimiento de Ancón.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que Indira Gandhi fue una extraordinaria mujer, nacida en la India, país de cultura milenaria y gran amiga de Panamá y del gobierno indio llegó a ser Primer Ministra;

Que de acuerdo a la Ley 106 de 1973 reformada por la Ley 52 de 1984, es competencia de los Consejos Municipales lo relativo a las nomenclaturas del respectivo distrito;

Que la Junta Comunal de Ancón en voz de su Presidente, Licdo. Joaquín Vásquez, creo la Comisión de cultura del Corregimiento de Ancón para que evaluará y recomendará sobre los posibles cambios de nomenclatura en las calles del Corregimiento de Ancón, y busca reflejar el reforzamiento de los valores nacionales e internacionales;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNESE con el nombre insigne de INDIRA GANDHI a la calle que parte de la puerta principal del Instituto Bolívar pasa por la calle Domingo H. Turner hasta concluir en la Avenida Amador, al lado del antiguo Auto Baño de Balboa y entre las casas 0839 y 0840, en la comunidad de Balboa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Organizar acto protocolar en conjunto con la Embajada de la India para la develación de la nomenclatura de tan ilustre personalidad.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil uno.

EL PRESIDENTE
H.C. VIDAL GARCIA UREÑA

EL VICEPRESIDENTE
H.C. CARLOS DE LEON

EL SECRETARIO GENERAL
LUIS EDUARDO CAMACHO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 21 de junio de 2001

Aprobado:
EL ALCALDE
JUAN CARLOS NAVARRO Q.

Ejecútase y Cúmplase:
LA SECRETARIA GENERAL
NORBERTA A. TEJADA CANO

ACUERDO N° 121
(De 19 de junio de 2001)

Por el cual se autoriza al señor Alcalde del Distrito de Panamá a contratar directamente con la entidad American Express contrato de afiliación para la aceptación de tarjetas de crédito.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el señor Alcalde del Distrito de Panamá solicita sea presentada a la consideración del Honorable Consejo Municipal de Panamá excepción del cumplimiento del requisito de selección de contratista y la autorización para contratar directamente con la empresa HSBC Bank USA el contrato de afiliación para la aceptación de tarjetas de crédito, y a abrir una "cuenta en tránsito" a nombre del Municipio de Panamá en dicha entidad;

Que de urgente necesidad proporcionarle a los contribuyentes mecanismos de pago de sus tributos, impuestos, derechos o tasas municipales que sean cónsonos con las nuevas facilidades y tecnologías existentes;

Que el uso de tarjetas de crédito brindaría a los contribuyentes una nueva alternativa para realizar sus pagos, trayendo como consecuencia el aumento de las recaudaciones en el Municipio de Panamá;

Que según dispone el Artículo 57 numerales 1 y 7 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, la Tesorería Municipal tiene entre sus atribuciones la de "efectuar las recaudaciones y hacer los pagos del Municipio" y "proponer al Consejo Municipal las medidas oportunas y conducentes para el aumento de la recaudaciones";

Que es competencia del Honorable Consejo Municipal de Panamá "autorizar y aprobar la celebración de contratos sobre concesiones y otros modos de prestación de servicios públicos municipales y lo relativo a la construcción y ejecución de obras públicas municipales", conforme estipula el Artículo 17, numeral 11 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973;

Que, mediante Acuerdo No. 59 de 10 de abril de 2001, el Honorable Consejo Municipal de Panamá autorizó al señor Alcalde del Distrito de Panamá a negociar contrato de afiliación para la aceptación de tarjetas de crédito;

Que, con tales fines, el Municipio de Panamá realizó reuniones y solicitó propuestas a diversas entidades bancarias y financieras con licencia para operar en la República de Panamá, recibiendo cotizaciones de sólo tres (3) entidades, a saber: American Express,

HSBC Bank UUSA y Banco del Istmo, S.A., resultando convenientes a los fines e intereses del Municipio de Panamá las presentadas por HSBC Bank USA y American Express;

Que el Artículo 58 numeral 3 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995 establece que no será necesaria la celebración del procedimiento de selección de contratista cuando hubiere urgencia evidente que no permita conceder el tiempo necesario para celebrar el acto público de selección de contratista;

Que el Consejo Económico Nacional (CENA) ha reiterado, mediante notas N°CENA/103 de 4 de mayo de 2000 y N°CENA /111 de 15 de mayo de 2000, que la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, sólo se aplicará en forma supletoria y que las contrataciones deben adecuarse al procedimiento de autorización contenido en la Ley Municipal, es decir, que la misma debe constar en Acuerdo del Consejo Municipal respectivo;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor Alcalde del Distrito de Panamá a contratar directamente con la entidad American Express el adjunto contrato de afiliación, utilizando la entidad HSBC Bank USA como banco procesador, para la aceptación de tarjetas de crédito en la Tesorería Municipal de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil uno.

EL PRESIDENTE
H.C. VIDAL GARCIA UREÑA

EL VICEPRESIDENTE
H.C. CARLOS DE LEON

EL SECRETARIO GENERAL
LUIS EDUARDO CAMACHO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 21 de junio de 2001

Aprobado:
EL ALCALDE
JUAN CARLOS NAVARRO Q.

Ejecútase y Cúmplase:
LA SECRETARIA GENERAL
NORBERTA A. TEJADA CANO

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MONTIJO
ACUERDO N° 8
(De 30 de diciembre de 2001)

Por la cual se derogan todos los acuerdos relacionados con los impuestos, tasas, derechos y contribuciones; y se establece el nuevo REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE MONTIJO.

ACUERDA

Derogar todos los acuerdos que regulan la tributación del Distrito y se establece el nuevo RÉGIMEN IMPOSITIVO DEL DISTRITO DE MONTIJO el cual quedará así:

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES:

ARTICULO N° 1

Los tributos municipales de MONTIJO para su administración se dividen así: Impuestos, Tasas, Derechos y otros Tributos varios.

a). Son tributos aquellos que impone el municipio a personas jurídicas o naturales, por realizar actividades comerciales o lucrativas de cualquier clase.

b). Son Tasas y Derechos, los tributos que imponga el municipio a personas jurídicas o naturales, por recibir de él los servicios, sean estos administrativos o finalistas.

c). Son Ingresos varios, aquellos que el municipio imponga a personas naturales o jurídicas, tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, certificados de autos y cambios de motor, reembolso de alimentación de detenidos, apertura de calicatas, multas y reintegros.

1. INGRESOS CORRIENTES:

Se entiende por ingresos corrientes todas las cantidades de efectivo que en forma regular u ocasional, son recibidas por los municipios, las cuales incrementan el activo sin crear endeudamiento, ni dar lugar a una transferencia de bienes por parte del municipio que los recibe.

1.1 INGRESOS TRIBUTARIOS:

Son derivados del ejercicio del poder tributario de las municipalidades para poder realizar sus fines. El pago de los tributos no implica que la municipalidad debe prestar un servicio individual al contribuyente. La contrapartida es la prestación de servicios pero, estos no se reciben en forma directa, pronta e individualizada por parte de quienes los pagan. Por lo tanto dan lugar a la prestación de servicios de beneficio colectivo.

1.1.1 IMPUESTOS DIRECTOS:

Son ingresos que perciben los municipios por el gravamen sobre la propiedad.

1.1.1.2. SOBRE LA PROPIEDAD:

Este impuesto grava los terrenos sin edificar situados dentro de las áreas pobladas del distrito.

1.1.1.2.10 SOLARES SIN EDIFICAR:

Se refiere a los lotes de propiedad del municipio que se encuentren baldíos o con ruinas.

Pagarán anualmente de la forma siguiente:

- a) Los ubicados en las comunidades de Montijo Cabecera, Rincón Largo, El Bongo, Puerto Mutis, El Pilón, Tebario y Llano Catival pagarán de B/. 0.02 a B/. 0.03 por metro cuadrado.
- b) Los ubicados en las demás comunidades del distrito pagarán B/. 0.01 por metro cuadrado.

1.1.2 IMPUESTOS INDIRECTOS:

Impuestos que gravan a los productores por la producción venta, compra u utilización de bienes y servicios que estos cargan a los gastos de producción.

1.1.2.5. ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIO:

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dediquen a la prestación de servicios comunales y/o personales.

1.1.2.5.01 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS AL POR MAYOR:

Se refiere al gravamen aplicado a los establecimientos dedicados a la venta al por mayor de productos nacionales y extranjeros; pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 20.00 a B/. 50.00

1.1.2.5.03 ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE AUTOS Y ACCESORIOS:

Es el impuesto aplicado a todos los establecimientos y personas que se dediquen a la venta de autos, piezas, accesorios y similares. Pagarán por mes o fracción de mes:

- a) Venta de autos B/. 10.00 , a B/.30.00
- b) Venta de piezas y accesorios B/. 20.00 a B/.50.00

1.1.2.5.04 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE MADERA ASERRADA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN:

Son los impuestos que recaen sobre los establecimientos que se dediquen a la venta de madera aserrada y materiales de construcción.

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 10.00 a B/. 20.00

1.1.2.5.05 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS AL POR MENOR:

Se refiere a los impuestos percibidos por el gravamen aplicado a los establecimientos dedicados a la venta al por menor de productos nacionales y extranjeros. Pagarán por mes o fracción de mes, según inversión:

- a) Hasta B/. 500.00 de inversión pagará de B/. 3.00 a B/. 5.00
- b) De B/. 501.00 a B/. 1000.00 de inversión pagará de B/. 6.00 a B/.10.00
- c) De B/. 1001.00 en adelante pagará de B/. 11.00 a B/.20.00

1.1.2.5.06. ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE LICOR AL POR MENOR

Comprende el ingreso por concepto del gravamen a la venta de bebidas alcohólicas en las bodegas, cantinas, estadios, gimnasios nacionales o particulares durante la celebración de competencias deportivas, previa autorización del alcalde correspondiente.

A) Cantinas y Toldos transitorios

- a) Personas naturales o jurídicas con fines lucrativos
Pagarán de B/. 50.00 a B/. 100.00 por día.
- b) Ligas organizadas(Club de Lazos, Clubes deportivos y otros)
previa autorización de La junta comunal.
Pagarán de B/. 3.00 a B/. 10.00 por día.
- c) Organizaciones como COMITES DE SALUD, COMITES CATOLICOS, CLUB DE PADRES DE FAMILIA Y JUNTAS LOCALES, previa autorización de la junta comunal. Pagarán por actividad:

DE B/. 15.00 a B/.30.00

B) CANTINAS CON PATENTE:

Ubicadas en poblados con más de 300 habitantes. Como son PILON, MONTIJO, LLANO CATIVAL, PUERTO MUTIS, RINCON LARGO Y EL BONGO. Pagarán por mes o fracción de mes:

DE B/.40.00 a B/.60.00

- a) En el resto de las comunidades. Pagarán por mes o fracción de mes :

DE B/. 30.00 a B/. 40.00

C) IMPUESTO DE BODEGAS

Pagarán por mes o fracción de mes de B/. 50.00 a B/. 100.00

1.1.2.5.07 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE ARTICULOS DE SEGUNDA MANO:

Se refiere a los ingresos percibidos del gravamen a los establecimientos y personas ambulantes, que se dedican a la venta de artículos de segunda mano.

Pagarán por mes o fracción de mes: B/. 3.00 a B/. 5.00

1.1.2.5.09 CASETAS SANITARIAS:

Comprende los ingresos por concepto del gravamen de locales de expendio de

carne, mariscos, verduras, legumbres y frutas en mercados, supermercados, abarroterías y carnicerías.

Pagarán por mes o fracción de mes:

- a) Casetas fijas de B/. 5.00 a B/. 15.00
- b) Casetas transitorias de B/. 1.00 a B/. 5.00 par actividad.

1.1.2.5.10 LOCALES Y ESTACIONES DE VENTA DE COMBUSTIBLE:

Se refiere a los ingresos percibidos por el gravamen a las estaciones de combustible, gasolina, diesel y similares de acuerdo al número de surtidores.

Pagarán por mes o fracción de mes

B/.6.00 a B/.12.00 por surtidor.

Establecimientos comerciales que por su ubicación territorial se dedican al expendio de combustibles (gasolina, diesel, otros) y similares.

Pagarán por mes o fracción de mes :

B/.3.00 a B/. 5.00

1.1.2.5.12 TALLERES COMERCIALES Y DE REPARACIÓN DE AUTOS:

Se refiere al ingreso de los talleres de todo tipo (electricidad, refrigeración, mecánica, electrónica, soldadura, electromecánica, chapistería y otros)

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 3.00 a B/.5.00

1.1.2.5.16 FARMACIAS:

Comprende los ingresos percibidos en concepto del gravamen a los establecimientos donde se hacen y despachan los medicamentos o remedios para cura de enfermedades

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 10.00 a B/. 25.00

1.1.2.5.17 KIOSCOS EN GENERAL:

Se refiere al ingreso percibido en concepto del gravamen a los establecimientos de capital limitado que se dedican al expendio de soda, galletas, chicles, frutas, etc..

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 2.00 a B/. 5.00

1.1.2.5.20 DEPOSITOS COMERCIALES

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales, que son

utilizados exclusivamente para depósitos y no como un establecimiento de distribución comercial.

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 10.00 a B/. 25.00

1.1.2.5.22 MUEBLERIAS Y EBANISTERIAS:

Se refiere a los impuestos por el gravamen a los establecimientos comerciales de venta de muebles, artefactos eléctricos, refrigeradoras, lavadoras y aquellos que tapizan y arreglan muebles.

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 3.00 a B/. 10.00

1.1.2.5.24 FERRETERIAS:

Comprende los ingresos por el gravamen a los establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, tornillos, pegamento, cemento y otros.

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/. 15.00

1.1.2.5.26 CASAS DE EMPEÑO Y PRESTAMOS

Incluye los ingresos percibidos en concepto del gravamen a los establecimientos que se dedican al empeño de prendas y otros artículos. Y las personas naturales y casas financieras que se dedican al negocio de prestar dinero.

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 10.00 a B/. 50.00

1.1.2.5.27 CLUBES DE MERCANCIAS:

Es el ingreso que se percibe en concepto del gravamen a los negocios que en sus operaciones comerciales o industriales utilicen como sistema de venta los llamados CLUBES DE MERCANCIAS.

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 2.00 a B/. 20.00

1.1.2.5.30 ROTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS:

Incluye los impuestos percibidos en concepto del gravamen al nombre del establecimiento o la descripción o distintivo y a la propaganda comercial exhibidos en tableros, tablillas, pantallas, dentro de la línea de construcción, este visible o no.

Pagarán por mes o fracción de mes: B/. 2.00 a B/. 5.00

1.1.2.5.35 APARATOS DE MEDICION:

Se refiere a los impuestos percibidos en concepto del gravamen a los establecimientos que poseen medidas corrientes de peso o sistema de contrapeso.

Pagarán por mes o fracción de mes:

- a) Capacidad hasta 100 lbs. B/. 2.00 a B/. 3.00
- b) Capacidad de más de 100 lbs. B/. 9.00 a B/. 15.00

1.1.2.5.39 DEGUELLO DE GANADO:

Se refiere al ingreso que se percibe por el impuesto por el sacrificio de ganado vacuno, porcino, cabrio, u ovino para el consumo y que debe pagarse previamente en el municipio de donde proviene la res. (Pagarán animales de ½ ceba en adelante)

Pagarán:(Individualmente y sin incluir cuota ganadera)

- Cabeza de ganado vacuno macho B/. 3.50
- Cabeza de ganado vacuno hembra B/. 4.00
- Cabeza de ganado porcino B/. 1.00
- Cabeza de ganado cabria B/. 0.50

1.1.2.5.40 RESTAURANTES, CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS:

Se refiere al ingreso proveniente de los establecimientos donde se venden alimentos preparados para consumo público.

a) De acuerdo a su ubicación y volumen de operación pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 3.00 a B/. 30.00

b) Venta de comida transitoria, pagarán por día de:

B/. 10.00 a B/. 20.00

1.1.2.5.41 HELADERIA Y REFRESQUERIA:

Es el ingreso que se percibe por el concepto del gravamen a los establecimientos que se dedican a la venta de helados, refrescos, emparedados, etc.

Pagarán por mes o fracción de mes:

- a) De acuerdo a su ubicación y volumen de operación pagarán B/. 3.00 a B/. 10.00
- b) Venta de refrescos transitorios pagarán B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.5.43 HOTELES Y MOTELS:

Se refiere al ingreso que se percibe en concepto del gravamen a las casas donde se alojan las personas por un periodo de tiempo y en el cual se le suministran ciertas comodidades de alojamiento.

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/. 10.00 por cuarto o habitación.

1.1.2.5.44 CASAS DE ALOJAMIENTO OCACIONAL:

Incluye el ingreso que se obtiene en concepto del gravamen a los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un periodo corto de tiempo y con tarifas establecidas.

Pagarán por mes o fracción de mes:

Por cuarto B/. 3.00

1.1.2.5.46 SALONES DE BAILE, BALNEARIOS Y SITIOS DE RECREACIÓN:

Se refiere al ingreso en concepto del gravamen de salones donde realizan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrece facilidades de recreación cobrando una cuota.

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 3.00 a B/. 5.00

NOTA

La alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la tesorería del impuesto respectivo.

1.1.2.5.47 CAJA DE MUSICA:

Incluye los impuestos en concepto del gravamen a todos aquellos establecimientos que poseen caja de música.

Pagarán por mes o fracción de mes:

- a) Caja de música B/. 3.00 a B/. 5.00
- b) Aparato musicales B/. 2.00 a B/. 5.00
- c) Discotecas permitidas B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.5.48 APARATOS DE JUEGOS MECANICOS:

Se incluye los ingresos en concepto del gravamen a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de monedas.

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 10.00 a B/. 15.00 por máquina.

1.1.2.5.49 BILLARES:

Comprende los ingresos percibidos por concepto del gravamen a los establecimientos que se dedican a la explotación de los juegos de billar.

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 3.00 por mesa de billar.

1.1.2.5.50 ESPECTACULOS PUBLICOS CON CARÁCTER LUCRATIVO:

Se refiere a los ingresos por concepto del gravamen a los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo y de diversión como lucha libre, boxeo, parques de diversiones, circos, corridas de toros, competencias de lazo, espectáculos de surf

Pagarán por día:

B/. 2.00 a B/.10.00

1.1.2.5.51 GALLERAS, BOLOS Y BOLICHES:

Se refiere a los ingresos por concepto del gravamen por la explotación de galleras, bolos y boliches.

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 20.00 a B/. 30.00

Gallera transitoria pagará por día:

B/. 10.00 a B/. 20.00

1.1.2.5.52 BARBERIA, PELUQUERIA Y SALONES DE BELLEZA:

Se refiere a los impuestos permitidos en concepto del gravamen a los establecimientos que se dedican al corte de cabello y otras actividades dentro del ramo.

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 3.00 a B/. 10.00

1.1.2.5.53: LAVANDERIA Y TINTORERIA:

Se refiere a los ingresos percibidos a los establecimientos que presten el servicio de lavado y planchado utilizando diferentes instalaciones de equipo.

Pagarán por mes o fracción de mes

B/. 2.00 a B/. 5.00 (por maquina)

1.1.2.5.61 LABORATORIOS Y CLINICAS PRIVADAS:

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen de artículos, químicos, dentales etc. Y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consultas.

Pagaran por mes o fracción de mes:

Laboratorios B/. 5.00 a B/. 15.00
 Clínica privadas B/. 7.00 a B/. 20.00

1.1.2.5.70 SEDERIA Y COSMETERIA:

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a las casas comerciales que se dedican a la venta de géneros de seda y a la venta de productos utilizados para embellecer la tez y el pelo, las uñas etc.

Pagaran por mes o fracción de mes:
 B/. 3.00 a B/. 5.00

1.1.2.5.71 ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE INSUMOS A AGROPECUARIOS.

Se refiere a los impuestos percibidos por el gravamen a los establecimientos comerciales dedicados a la venta de insumos y medicamentos agropecuarios.

Pagaran por mes o fracción de mes.

B/. 5.00 a B/. 30.00

1.1.2.5.74 JUEGOS PERMITIDOS:

Incluye los ingresos permitidos en concepto de juegos de suerte y azar, como dados, barajas, domino, argollas, ruletas, alto y bajo etc. , siempre y cuando estén autorizados previamente por la junta de control de juegos y la alcaldía.

Pagaran por mes o fracción de mes:

- a) Domino, baraja B/. 2.50 a B/. 5.00 por día
- b) Argollas, alto y bajo, ruletas y dados B/. 15.00 a B/. 50.00 por día.

1.1.2.6 SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta; a un precio con el que normalmente se trate de cubrir su costo; incluye todo tipo de fabricas, talleres de artesanía, imprenta, ingenios, descascaradoras de granos, planta de torrefacción de café, trapiches, etc.

1.1.2.6.06 FABRICAS DE HELADOS Y PRODUCTOS LACTEOS:

Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche.

Pagaran por mes o fracción de mes de:

B/. 3.00 a B/. 15.00

1.1.2.6.07 FABRICAS O DISTRIBUIDORAS DE HIELO

Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen de las industrias que fabrican o distribuyen hielo.

Pagarán por mes o fracción de mes o fracción de mes

B/. 10.00 a B/. 20.00.

1.1.2.6.08 PANADERIA DULCERIA Y REPOSTERIA

Se refiere al ingreso percibido del gravamen de las industrias que producen pan, dulces, pastas etc.

Pagarán por mes o fracción de mes de

B/. 3.00 a B/. 10.00

1.1.2.6.22 FABRICA DE CALZADOS Y PRODUCTOS DE CUERO

Incluye los impuestos que se perciben por el gravamen a las industrias o talleres que fabrican zapatos, carteras y demás derivados del cuero.

Pagarán por mes o fracción de mes

B/. 3.00 a B/. 5.00

1.1.2.6.23 SASTRERIA Y MODISTERIA

Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a los pequeños talleres donde se cortan vestidos de hombre y de mujer.

Pagarán por mes o fracción de mes

B/. 2.00 a B/. 5.00

1.1.2.6.01 FABRICA DE MUEBLES Y PRODUCTOS DE MADERA

Se refiere a los ingresos por el gravamen a los talleres donde se fabrican muebles y demás derivados de la madera.

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/. 15.00

1.1.2.6.04 FABRICA DE BLOQUES TEJAS Y LADRILLOS.

Se refiere a los impuestos que se perciben por concepto del gravamen a las fabricas que utilizando, arena, cemento, arcilla o barro cocido dan con resultado una masa que sirve para construir muros y para cubrir por fuera los techos.

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/. 15.00

1.1.2.6.05 DESCASCARADORA DE GRANOS.

Se refiere a los impuestos que se perciben por concepto del gravamen a los molinos que extraen el jugo de la caña de azúcar con fines comerciales.

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.6.67 TRAPECHES COMERCIALES

Se refiere a los impuestos que se perciben por concepto del gravamen a los molinos que extraen el jugo de la caña de azúcar con fines comerciales.

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 2.00 a B/. 5.00

1.1.2.6.75 PROCESADORA DE MARISCOS Y AVES

Incluye los impuestos que se perciben por el gravamen a los establecimientos que procesan mariscos y aves.

Pagarán por mes o fracción de mes:

Para consumo local dependiendo del volumen:

B/.3.00 a B/.20.00

Para exportar dependiendo del volumen:

B/. 25.00 a B/. 100.00

1.1.2.8 OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS:

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluido en la categoría anterior.

1.1.2.8.04 EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES:

Se refiere a los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a las empresas constructoras o reamodeladoras de edificios, casas, carreteras asfaltadas, perforadoras de pozos, caminos de penetración, alcantarillados, proyectos de electrificación, telecomunicaciones, acueductos, hospitales, otros.

Pagarán el 1% del monto total de la obra.

1.1.2.8.11/12 IMPUESTO DE CIRCULACIÓN DE VEHICULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

Se refiere a los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a los propietarios de vehículos particulares y comerciales.

El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente según la tarifa siguiente: (Decreto de gabinete n° 23 feb. De 1971)

- a) Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros.....B/. 24.00
- b) Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajerosB/. 34.00

- c) Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros.....B/. 15.00
 d) Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros.....B/. 24.00
 e) Por un ómnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22..... B/. 50.00
 f) Por un ómnibus de 10 pasajeros o menos..... B/. 40.00
 g) Por un ómnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40..... B/. 70.00
 h) Por un ómnibus de más de 40 pasajeros B/. 82.00
 i) Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso
 bruto Vehicular, **para uso particular**B/. 40.00
 j) Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas
 de peso bruto Vehicular **para uso comercial**B/. 44.00
 k) Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de
 peso bruto Vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas.....B/. 60.00
 l) Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de
 peso bruto Vehicular, sin pasar de 6.4 toneladasB/. 100.00
 m) Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas
 métricas de peso bruto Vehicular sin pasar de 14 toneladas.....B/. 125.00
 n) Por un camión o grúa de más de 14 toneladas métricas
 De peso bruto Vehicular sin pasar de 18 toneladas..... B/. 155.00
 ñ) Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto
 Vehicular hasta 74 toneladas B/. 180.00
 o) Por un camión o grúa de más de 24 toneladas métricas
 De peso bruto Vehicular..... B/. 240.00
 p) Por un camión tractor de más de 14 toneladas métricas
 De peso bruto VehicularB/. 148.00
 q) Por un camión tractor de más de 14 toneladas métricas
 De peso bruto Vehicular B/. 178.00
 r) Por Semi- Remolque hasta 5 toneladas métricas de
 Peso bruto Vehicular.....B/. 20.00
 s) Por Semi- Remolque o Remolque de más de 5 toneladas
 Métricas de peso bruto Vehicular..... B/. 60.00
 t) Por un Semi-Remolque o Remolque de más de 14 toneladas
 Métricas de peso bruto vehicular B/. 60.00
 u) Por una motocicleta para uso particular B/. 20.00
 v) Por una motocicleta para uso comercial B/. 16.00
 w) Por una carretilla, carreta, bicicleta y otros B/. 3.00
 x) Las placas de demostración se suministrarán a los
 Comerciantes de automóviles mediante el pago deB/. 50.00

NOTA: En este impuesto no está incluido el valor de la placa.

1.1.2.8.15 IMPUESTO DE CIRCULACION DE BICICLETAS:

Se refiere a los impuestos gravados a los propietarios de bicicletas,
 Pagarán por bicicleta B/. 2.00

1.2 INGRESOS NO TRIBUTARIOS:

Son los ingresos que se procura el municipio de manera directa, desarrollando una actividad explotando una empresa municipal para obtener una renta, o que se originan en el arrendamiento de uso de bienes municipales.

1.2.1 RENTA DE ACTIVOS:

Ingresos provenientes del uso y arrendamiento de bienes.

1.2.1.1 ARRENDAMIENTO:

Ingreso obtenido en el alquiler de tierras y bienes municipales por el que se cobra un canon de arrendamiento.

1.2.1.1.01 ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES:

Se refiere al ingreso obtenido en concepto del cobro del arrendamiento de edificios y locales municipales.

Pagaran de la siguiente manera:

Oficina de B/. 50.00 a B/. 120.00 por mes.

Matadero de B/. 1000.00 a B/. 2500.00 por mes.

Otros locales municipales de B/. 100.00 a B/.300.00 mensuales

.NOTA: La aprobación de cualquier tipo de arrendamiento debe ser sometida al **CONSEJO MUNICIPAL** para su consideración. El cual podrá variar el canon de arrendamiento dependiendo de las circunstancias del momento.

1.2.1.1.02 ARRENDAMIENTO DE LOTES Y TIERRAS MUNICIPALES:

Es el ingreso obtenido en concepto del cobro por el arrendamiento de lotes y tierras pertenecientes al municipio.

Los lotes con derechos posesorios pagaran anualmente un impuesto de B/. 0.01 por metro cuadrado.

Los lotes baldíos quedaran sujeto a la decisión del **CONSEJO MUNICIPAL**.

1.2.1.1.05 ARRENDAMIENTO DE TERRENOS Y BOVEDAS DEL CEMENTERIO PUBLICO.

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del arrendamiento de las tierras y bovedas del cementerio publico- municipal.

Se pagara anualmente

a) Bóveda municipal B/. 20.00

b) Terreno B/. 3.00 por metro cuadrado.

Adicionalmente se cobrara por (anualmente)

a) Cordones B/. 5.00

b) Osarios y lapidas B/. 3.00

c) Bóvedas privadas B/. 10.00

1.2.1.2 INGRESO POR VENTA DE BIENES:

Ingreso proveniente de la venta de bienes producidos por el sector público

1.2.1.3.08 VENTA DE PLACAS:

Se refiere a los ingresos provenientes de la venta de placas para vehículos, remolques, motocicletas, bicicletas y otros.

- a) Placas para vehículos (**lata**) B/. 3.00 a B/. 5.00
- b) Placas para bicicletas de B/. 2.00 a B/. 5.00

1.2.1.3.99 VENTA DE BIENES N.E.O.C.:

Se refiere a los ingresos provenientes de la venta de bienes municipales no contemplados en los conceptos anteriores tales como venta de cueros, sub productos, agua, gasolina, energía eléctrica, **CALCOMANIAS**, y otros.

Pagarán anualmente B/. 3.00 a B/. 5.00

1.2.1.4 INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS:

Es el ingreso percibido por el municipio que produce servicios.

1.2.1.4.02 ASEO Y RECOLECCION DE BASURA:

Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el servicio de recolección de basura a la comunidad.

Pagarán una tarifa mensual de

Casa residencial de B/. 0.50 a B/. 2.00

Locales comerciales de B/. 2.00 a B/. 4.00

El precio a cobrar dependerá del volumen de basura recolectada.

En caso de concesión del servicio a particulares o a la empresa privada se procederá de la forma siguiente:

Se debe presentar tres o más propuestas al **CONSEJO MUNICIPAL**, para su correspondiente evaluación. El consejo determinará quien se hace acreedor del servicio de recolección.

1.2.3 TRANSFERENCIAS CORRIENTES:

Transferencias de rentas entre entidades del sector público éste y el sector privado y el sector público y el externo. Las transferencias proceden del ingreso corriente del receptor para su empleo en gastos corrientes.

1.2.3.1 GOBIERNO CENTRAL:

Se refiere al ingreso que obtiene el municipio de parte del **GOBIERNO CENTRAL**.

1.2.3.1.01 SUBSIDIO:

Incluye la cantidad en dinero que por parte del Gobierno es asignada a los municipios.

1.2.3.7 SECTOR PRIVADO:

Se refiere al ingreso que obtiene el municipio de parte del **SECTOR PRIVADO**.

1.2.3.7.01 CUOTA GANADERA:

Incluye los ingresos percibidos por el municipio en concepto de la cuota que pagan los socios de la **ASOCIACION NACIONAL DE GANADEROS**

ANAGAN 10% DE CADA B/. 1.00

ANAPOR 10% DE CADA B/.0.50

1.2.4 TASAS Y DERECHOS:

Las tasas son los ingresos que obtiene el municipio por la prestación de servicios administrativos a la comunidad. **Derechos:** son los tributos que se imponen por la utilización o uso de bienes públicos.

1.2.4.1 DERECHOS:

Se entiende tal el tributo que podrá imponer el municipio o el estado por la utilización de sus bienes o a su vez, pago por concesiones, uso de patentes, derechos de auto o derechos análogos.

1.2.4.1.07 LICENCIA PARA PESCA:

Se incluye en este rubro, todos los ingresos por la facultad que otorga el municipio para pescar. El municipio otorgará una licencia para todas aquellas embarcaciones que se dediquen a la pesca en sus costas, de la siguiente manera:

- a) Licencia para pesca deportiva debe pagar anualmente B/. 10.00 a B/. 50.00
Se otorgarán permisos provisionales que oscilarán entre B/. 2.00 a B/. 10.00
- b) Licencia para pesca comercial se cobrará anualmente B/. 50.00 a B/. 100.00
(BARCOS CAMARONEROS, ATUNEROS, BOLICHEROS Y OTROS.)
- c) Licencia para pesca artesanal, se cobrará anualmente B/. 5.00 a B/. 10.00

NOTA: La violación de este renglón será multada por el alcalde a su consideración.

1.2.4.1.09 EXTRACCION DE ARENA, CASCAJO, RIPIO ETC.

Son los ingresos percibidos por el derecho que otorga el municipio por la extracción de arena, cascajo, piedra, caliza, ripio, coral, arcilla, tosca, realizada tanto en propiedades estatales como privadas.

Las personas naturales o jurídicas que deseen dedicarse, con fines comerciales o industriales, a la extracción de arena, piedra de cantera, tosca, arcilla, grava o piedra caliza, en cualquier parte del territorio de la REPUBLICA, deberán registrar su nombre en la ALCALDIA del distrito respectivo y presentar copia autenticada de la autorización y contrato, que le haya otorgado la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES, DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.

La extracción de arena, cascajo, piedra de cantera, coral, piedra caliza, arcilla y tosca que se realicen tanto en propiedades estatales como privadas, estará sujeta al pago de derechos al municipio correspondiente, así:

ARENA SUBMARINA: cuarenta centésimos de balboa (B/. 0.40) por metro cúbico.

ARENA CONTINENTAL: treinta centésimos de balboas (B/. 0.30) por metro cúbico.

ARENA DE PLAYA: tres balboas (B/. 3.00) por metro cúbico.

GRAVA CONTINENTAL- TOSCA: treinta y cinco centésimos de balboas (B/. 0.35) por metro cúbico.

GRAVA DE RIO: cincuenta centésimos de balboa (B/. 0.50) por metro cúbico.

PIEDRA DE CANTERA: trece centésimos de balboa (B/. 0.13) por metro cúbico.

PIEDRA CALIZA: trece centésimos de balboa (B/. 0.13) por metro cúbico.

PIEDRA ORNAMENTAL: tres balboas (B/. 3.00) por metro cúbico.

TOSCA PARA RELLENO: siete centésimos de balboa (B/. 0.07) por metro cúbico.

ARCILLA: trece centésimos de balboas (B/. 0.13) por metro cúbico.

Tanto la TESORERIA MUNICIPAL, como la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES DEL MEF. Deberán realizar inspecciones al sitio de extracción de los minerales a que se refiere este capítulo, a los vehículos en los cuales se transportan o al sitio donde se empleen los minerales, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de la LEY 55 DE 10 DE JULIO DE 1973, ARTICULO 36, así como las autorizaciones respectivas.

Queda **exonerado** del impuesto de extracción de minerales no metálicos, aquellas extracciones destinados a la construcción de obras nacionales o municipales, realizadas directamente por el estado

NOTA: Los permisos de extracción de arena de playa serán **concedidos única y exclusivamente por el CONSEJO MUNICIPAL.**

1.2.4.1.10 MATADEROS Y ZAHURDAS MUNICIPALES:

Se refiere a los ingresos que se perciben por el servicio de matanzas de ganado y la utilización del cuarto frío del matadero.

Se pagara de la forma siguiente: (**POR ANIMAL**)

a) Derecho de pesa por cada animal que ingrese a la zahurda.

B/. 0.75 a B/. 2.00

b) Introducción, Matanza y Aseo de cada **cerdo y chivo.**

B/. 2.00 a B/. 3.00

c) Introducción, Matanza y Aseo de cada **ganado vacuno**

B/. 1.00 a B/. 3.00

d) Servicio de **veterinaria:**

B/. 2.00 a B/. 5.00 (por cada animal sacrificado

1.2.4.1.12 CEMENTERIO PUBLICO. (INHUMACION E EXHUMACION)

Incluye los impuestos que se perciben por el entierro de cadáveres en cementerios públicos y los ingresos por extraer los cadáveres para incineración

Por cada cadáver pagaran B/, 2.00

1.2.41.14 USO DE ACERA CON PROPOSITOS VARIOS:

Se refiere a los impuestos percibidos por el uso de calles y aceras de una manera temporal o permanente, para depósitos de materiales de construcción para la prolongación de establecimientos comerciales, instalación de kioscos y el uso como estacionamientos privados de áreas fuera de la línea de propiedad. Incluye además el uso de servidumbre en carreteras, ríos, caminos y playas dentro del territorio DISTRITAL.
Para colocación de tuberías, hilos conductores y cables en postes o subterráneo.

Pagaran anualmente B/. 10.00 a B/. 20.00 por kilómetro

Lotes de terrenos dentro de la servidumbre en orillas de playas:

Pagaran por mes o fracción de mes:

B/. 0.01 por metro cuadrado.

Para depósitos de materiales de construcción, prolongación de establecimientos comerciales, instalación de kioscos, anuncios, aparatos utilizados para telecomunicaciones y electrificación; otros.

Pagaran por mes o fracción de mes:

B/. 3.00 a B/.15.00

1.2.4.1.15 PERMISO PARA INDUSTRIAS CALLEJERAS:

Se refiere a los ingresos que se perciben por el permiso que se otorga a las personas que se dedican a la venta de artículos en forma ambulante.

Pagaran por mes o fracción de mes:

B/. 2.00 a B/. 15.00 (dependiendo del volumen de mercancía)

1.2.4.1.16 FERRETES:

Ingresos que se perciben por el registro de este instrumento de hierro que sirve para marcar el ganado.

**Por EL REGISTRO B/. 5.00
IMPUESTO ANUAL DE B/. 3.00**

1.2.4.1.25 SERVICIO DE PIQUERA:

Se refiere a los ingresos que se perciben por concepto de utilización de áreas para terminales de buses y taxis.

Pagaran por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/. 50.00

1.2.4.1.26 ANUNCIOS Y AVISOS EN VIAS PUBLICAS:

Ingreso que se percibe por los anuncios de publicidad comercial colocados al aire libre en las vías públicas, mediante tableros, vehículos, telones etc.

Pagaran de la forma siguiente:

Permanentes B/. 10.00 a B/. 25.00 (anualmente)

Provisionales B/. 0.50 a B/. 10.00 (por día)

PARAGRAFO:

Quedan exonerados los impuestos de las propagandas de las casetas de esperas; aquellas casas comerciales que las construyan. Siempre y cuando la propaganda no sea de bebidas alcohólicas, cigarrillos, vicios en general.

1.2.4.1.29 EXTRACCION DE MADERA Y CASCARA DE MANGLE:

Es el ingreso que se percibe por el derecho de la explotación y tala de árboles en bosques con fines comerciales e industriales, ya sea en tierras nacionales o privadas.

Pagaran por la tala de cada árbol natural así:

Caoba B/. 6.00

Cedro, Roble, Teca B/. 3.00

Mangle Rojo B/. 0.10

Otras especies hasta B/. 2.50

1.2.4.1.30 GUIA DE GANADO Y TRANSPORTE:

Incluye los ingresos que percibe el municipio por conceder una guía que se utiliza para el traslado de ganado y materiales diversos de un distrito a otro.

Pagaran de la forma siguiente:

Por cada cabeza de ganado vacuno, equino, caprino y porcino B/. 0.25 a B/. 1.00

1.2.4.2 TASAS:

Es un tributo que puede imponer el municipio ó el estado al usuario de sus servicios. Pueden ser de dos tipos, aquellos que se prestan de forma común al vecindario y aquellos con fines específicos:

1.2.4.2.14 TRASPASO DE VEHÍCULOS:

Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el servicio administrativo correspondiente para pasar o ceder un vehículo de un dueño a otro.

Pagaran por traspaso de B/. 3.00 a B/. 5.00

1.2.4.2.15 INSPECCION Y AVALUO:

Se refiere a los ingresos que percibe el municipio por inspeccionar obras y por la estimación del valor de una casa o propiedad.

Pagaran B/. 5.00 a B/. 20.00

1.2.4.2.18 PERMISO PARA LA VENTA NOCTURNA DE LICOR AL POR MENOR:

Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche. Pagaran por noche de:

B/. 15.00 a B/. 20.00

Para juntas comunales y locales B/. 5.00 a B/. 10.00

1.2.4.2.19 PERMISO PARA BAILES:

Incluye los ingresos que percibe el municipio por conceder permiso para efectuar bailes.

Pagaran B/. 15.00 a B/. 20.00

Juntas Comunales y Locales B/. 5.00 a B/. 10.00

IMPORTANTE: Para el caso de los renglones 1.2.4.2.18 y 1.2.4.2.19 en lo referente a las juntas comunales y locales se requiere autorización del Honorable Representante del respectivo corregimiento en donde se realizara la actividad.

1.2.4.2.20 TASA DE EXPEDICION DE DOCUMENTOS:

Se refiere a los ingresos que percibe el municipio por la expedición de copias de documentos de cualquier tipo.

Pagaran de B/. 2.00 a 10.00

1.2.4.2.21 REFRENDO DE DOCUMENTOS:

Se incluye los ingresos que percibe el municipio por la certificación ó comprobación de la veracidad de un documento o copia de los mismos.

Pagaran de B/. 0.50 a B/. 10.00

1.2.4.2.22 AUTENTICACION DE FIRMAS:

Ingreso que se percibe por autorizar o legalizar una firma.

Pagaran de B/. 5.00 a B/. 15.00

1.2.4.2.31 REGISTRO DE BOTES Y OTROS:

Se incluyen los ingresos que percibe el municipio por el servicio administrativo de registrar todos los hechos relativos a la propiedad de botes, lanchas, etc.

Pagaran de B/. 2.00 a B/. 5.00 anualmente.

1.2.4.2.32 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE COBROS Y PRESTAMOS:

Se refiere a los ingresos que percibe el municipio por brindar el servicio de cobros a préstamos efectuados a sus empleados por la cual devenga una comisión del 1 % (Uno por ciento del valor total del préstamo o bien).

1.2.6.0 INGRESOS VARIOS:

Se incluyen las multas y recargos, remates en general, vigencias expiradas, reintegros y otros ingresos no señalados específicamente.

1.2.6.0.01 MULTAS Y RECARGOS:

Se incluyen los ingresos que percibe el municipio por multas judiciales, multas administrativas, multas de tránsito, multas de estacionamiento, y por recargos sobre impuestos morosos y otros recargos de un porcentaje sobre el valor del tributo de los contribuyentes para fines específicos.

1.2.6.0.10 VIGENCIAS EXPIRADAS:

Incluyen los ingresos percibidos en concepto del gravamen no cubiertos en periodos anteriores.

1.2.6.0.99 OTROS INGRESOS VARIOS:

Se incluyen los ingresos que se perciben que no están clasificados dentro de los rubros anteriores, tales como fotocopias de documentos, inscripción de vehículos, inscripción de establecimientos comerciales, otros.

2. INGRESOS DE CAPITAL:

Toda entrada proveniente de la venta de activos de capital no financieros inclusive tierras, activos intangibles, existencias y activos de capital fijo en edificios, construcciones y equipo con un valor superior a un mínimo y utilizable durante más de un año en el proceso de producción. Además incluye todas las transacciones de financiamiento con personas físicas, empresas o instituciones normales o extranjeras. (Manual del F.M.I).

2.1 RECURSOS DEL PATRIMONIO:

Son recursos del patrimonio todos los bienes nacionales existentes en el territorio de la República pertenecientes a los municipios y que no sean ni individual ni colectivamente de propiedad particular. (Código fiscal artículo N° 3)

2.1.1. VENTA DE ACTIVOS:

Ingreso obtenido por la venta de bienes municipales.

2.1.1.1.01 VENTA DE TIERRAS MUNICIPALES:

Se refiere a los ingresos que se perciben por la venta de fincas, solares y otros terrenos pertenecientes al municipio. (Ejidos Municipales y otros.)
Estos se venderán por metro cuadrado dependiendo del sector y corregimiento.

a) Corregimiento cabecera pagaran así

Poblado de Montijo, lotes adyacentes a la Avenida Central y parques, pagaran de B/. 0.75 a B/. 1.00

Lotes adyacentes a la Avenida A, B, C y Calles comprendidas entre estas Avenidas y la Avenida Central. Pagaran :

B/. 0.50 a B/. 0.75

Lotes no comprendidos en los renglones anteriores pagaran:

B/. 0.40

En los poblados de **RINCON LARGO, EL BONGO, SAN CRISTOBAL Y PUERTO MUTIS** se pagará:

Avenida central B/. 0.50

Resto de los lotes B/. 0.25

En el resto de los poblados del corregimiento de Montijo se pagará **B/. 0.25**

b) En el corregimiento de **EL PILON**, los lotes adyacentes a la carreteo de circunvalación y carretera vía **RINCON LARGO**, al rededores del Parque Central, Cancha y Avenida Central

Pagaran B/. 0.75 a B/. 1.00

Los lotes del resto de las calles o Avenidas pagaran de **B/., 0.50 a B/. 0.75**

c) En el corregimiento de **TEBARIO**, los lotes adyacentes a la Avenida Central (vía Llano Catival), pagaran **B/. 0.50 a B/. 0.75**

d) En el corregimiento de **LLANO CATIVAL**, los lotes adyacentes a la Avenida Central (carretera vía Arenas), lotes adyacentes a la circunvalación de la Iglesia y lotes en la vía playa La Reina; pagaran **B/. 0.75 a B/. 1.00**

Los demás lotes comprendidos dentro del ejido municipal pagaran **B/. 0.25 a B/. 0.50**

e) En los corregimientos de **QUEBRO, ARENAS, LA GARCEANA, ISLA DE LEONES e ISLA DE GOBERNADORA**, pagaran **B/. 0.25 a B/. 0.50**

ARTICULO 2: Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que se establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.

ARTICULO 3: Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno y pasado el primer periodo siguiente se pagara un recargo adicional del 20%.

ARTICULO 4: Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas, tasas y otros tributos municipales dentro de los temidos señalados en la ley y este Acuerdo se consideran incurso en mora con el tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el articulo segundo de este Acuerdo. Se concede acción popular, el denuncia de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidos por este municipio, con derecho a percibir él denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

- ARTICULO 5:** No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar en Paz y Salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuesto, contribuciones, rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los periodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:
1. Celebrar contratos con el municipio.
 2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal Excepto los correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados.
 3. Expedición o renovación de permisos o licencias Para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.
- ARTICULO 6:** Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del distrito cualquier negocio, empresa o actividades gravable, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El Municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantener lo visible en el local del negocio o empresa.
- PARAGRAFO:** La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, con recargo por la morosidad, mas el 25% y el valor del impuesto correspondiente del primer periodo.
- ARTICULO 7:** Todo contribuyente que cese sus actividades deberán notificarlo a la Tesorería Municipal, por escrito y por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del Tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.
- ARTICULO 8:** La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere esta ley, corresponde al Tesoro Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los Catastros se confeccionan cada dos años y los gravámenes de que se trata se harán efectivos el primero de cada año fiscal.
- ARTICULO 9:** Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales.

- ARTICULO 10:** Dentro del termino señalado en el Artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no solo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de la misma en las listas respectivas.
- ARTICULO 11:** Las reclamaciones de que se trata el Artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: el Vice – Presidente del Concejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, Alcalde Municipal, el Auditor Municipal. También designara el Concejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio e Industrias y del Sindicato de Industriales. Actuaran como suplentes de los servidores públicos municipales, los Concejales que designe el Concejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los concejales tendrán como suplentes quienes sean nombrados en su orden, por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario del Concejo Municipal.
- ARTICULO 12:** La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los contribuyentes del Distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que esta fuera injusta.
- Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponde como gratificación el 50% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.
- ARTICULO 13.** El gravamen señalado por la Junta Calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente . La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los Catástros que corresponde al Tesorero, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.
- ARTICULO 14.** Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentados al Tesorero Municipal quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o al proponente.

- ARTICULO 15.** La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La Junta tendrá un plazo máximo de 30 días de calendario para resolver los asuntos que presentan a su consideración.
- ARTICULO 16.** Las obligaciones resultantes de los impuestos de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.
- ARTICULO 17:** Los gravámenes a derechos establecidos por el municipio en el presente Acuerdo, para aquellas actividades cuyo impuesto, tasa, derechos, contribuciones hayan sido determinadas, se afora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio, el tipo de actividades u ocupación y frente de calles o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos, unidades o piezas de equipo, el número trabajadores, el número aproximado de clientes, el número de compañías representadas, el precio de entrada, el capital invertido, el volumen de venta o de compra, los ingresos brutos, del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.
- ARTICULO 18:** Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los tributos municipales, la tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones juradas, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales sean estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que éstas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al fisco municipal.
- ARTICULO 19:** Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho a descuento del 10%.
- ARTICULO 20:** Las violaciones de las disposiciones del presente acuerdo, causarán una multa equivalente al 15% del valor del tributo en cuestión.
- ARTICULO 21:** Podrán ser motivo de exoneración de los tributos municipales, cuando sean ejecutados en forma directa por los ministerios, Agencias del Estado, Instituciones Religiosas y otras de beneficio social

Se entiende en forma directa cuando la propia institución realiza la obra o actividad, bajo su responsabilidad, con su propio personal y administración del proyecto o actividad. Cuando estas obras o actividades se realizan por intermedio de personas naturales o jurídicas, empresas o corporación se exigirán a estos cumplir con el pago de los tributos municipales correspondientes.

DADO EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTIJO A LOS 30 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2000.

H.C. Ing. ENZO AVILES CORRO
Presidente del Concejo
Municipio de Montijo

MARIA RUFINA SANTOS
Secretaria

ADRIAN AVILES PINEDA
ALCALDE
Municipio de Montijo

ESTHER DE MARTINEZ
Secretaria

ESTE ACUERDO COMENZARA A REGIR A PARTIR DE SU APROBACION.

AVISOS

AVISO
De conformidad con la Ley, se avisa al público que yo, **JAIME EFRAIN DIAZ ABREGO**, varón, panameño, mayor de edad con cédula de identidad personal N° 8-700-143, propietario del negocio **RAINFOREST SERVICE**, amparado bajo el registro 1999-3937 del 23 de julio con registro comercial Tipo A, ubicada en el corregimiento de Pueblo Nuevo, Vía Fernández de Córdoba y Vista Hermosa, Calle Segunda, casa PB-B, distrito de Panamá, provincia de Panamá. Notifico que traspaso mi

negocio mencionado **RAINFOREST SERVICE**, a la sociedad anónima **RAINFOREST TOURS, S.A.**, bajo la escritura 1874 del 29 de enero de 1999. Donde actúa como representante legal **CARLA DINORAH JAEN CARRASCO**, mujer, panameña, mayor de edad, casada con cédula de identidad personal N° 8-450-701. Panamá, 13 de agosto de 2001. L-475-438-37 Tercera publicación

AVISO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código del Ministerio

de Comercio, informo que he comprado al señor **YAU WAI WAH**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° N17-372, el establecimiento comercial denominado **PANADERIA Y REFRESQUERIA LILIA**, ubicado en Vía Domingo Díaz, Urb. Los Robles Sur, Calle 11, Casa N° 11, corregimiento de Juan Díaz. Panamá, 13 de agosto de 2001. Leny Yu Wong Cédula N° 8-724-460 L-475-452-37 Segunda publicación

AVISO
Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública N° 7158 del 30 de julio de 2001, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE ALFONSO**, ubicado en el corregimiento de Calidonia, Avenida Cuba y Calle 25, Edificio de la Fuente, Local N° 4-1, distrito de Panamá, provincia de Panamá, al señor **KAM KUEN HO SEE**, con cédula de identidad personal N° PE-9-858. Panamá, 14 de agosto de 2001.

KAM FONG CHEN LAU
Cédula N-18-885
L-475-481-62
Segunda publicación

AVISO
Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio les comunico yo, **CARMEN LUISA ULLOA DE PALMA**, con cédula de identidad personal N° 7-700-1228, propietario del establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE GLADY S JANETH**, licencia comercial tipo B, ubicado en calle Coronel Segundo de Villarreal y

Sergio González Ruiz, Villa de Los Santos distrito de Los Santos, le vende dicho negocio a la señora **ODALILIS OSORIO**, cedulada N° 6-702-1654. Los Santos 17 de julio de 2001.
CARMEN LUISA ULLOA DE PALMA (Vendedora)
ODALILIS OSORIO
 Cédula 6-702-16454
 L-474-732-60
 Segunda publicación

AVISO
 De conformidad con lo previsto en el Artículo 777 del Código de Comercio, **ABN AMRO BANK, N.V. SUCURSAL PANAMA**, comunica al público en general que, previa aprobación de la Superintendencia de Bancos, emitida mediante Resolución N° S.B. 38-2001 de 4 de julio de 2001, ha transferido su cartera de activos y pasivos a

BANCO MERCANTIL DEL ISTMO, S.A.
CESAR BURGOS
JOSEFA GAGO
 Apoderados Especiales de **ABN AMRO BANK, N.V.**
 Sucursal Panamá
 L-475-486-09
 Segunda publicación

AVISO DE TRASPASO
 Hago de conocimiento público que yo, **ERIC BEDFORD CABALLERO MADRIC**, con cédula 9-707-1892, con domicilio en La Florecita, distrito de Santiago, provincia de Veraguas. He vendido mi establecimiento comercial **MAYESTIC BAR**, ubicado en Avenida Central y calle 8va. con licencia comercial N° 1680, Tipo B del 31 de mayo de 1999, al señor **JOSE LUIS CORRALES R.**, con cédula 9-98-450, que a su vez

lo traslada para la Avenida Central y Paseo Héctor Santa Coloma, y su nuevo nombre sería **BAR DISCOTEC EL ARRANQUE**.
 L-475-278-65
 Segunda publicación

AVISO
 Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública N° 7159 del 30 de julio de 2001, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial denominado **FABRICA FATU**, ubicado en Calle Principal, entrada de Nueva California, casa N° 68, Juan Díaz, ciudad de Panamá, provincia de Panamá, al señor **SHUI LAN (usual) SUI LAN LOO LEE**

LUO, con cédula de identidad personal N° E-8-58198. Panamá, 14 de agosto de 2001.
HOU SHI JIAN
 Cédula: E-8-47095
 L-475-515-13
 Primera publicación

AVISO
 Yo, **HERMELINDA MARIA POLO**, con cédula de identidad personal N° 6-35 444, por este medio comunico que he vendido el negocio conocido como "BAZAR ROBLES", ubicado en Avenida Ricardo J. Alfaro, edificio Tuirá, 9 10, al señor **PABLO ROBLES RUIZ**, con cédula de identidad N° 8-94-576, en cumplimiento de lo exigido en el Código de Comercio.
 Hermelinda María Polo
 Céd. 6-35-444
 L-475-532-14

Primera publicación

AVISO
 Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 2 de agosto de 2001, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **ABARROTERIA TABLENA DE LOS ANDES**, ubicado en Los Andes, Sector 2, casa N° 152, corregimiento Belisario Porras, San Miguelito de esta ciudad, al señor **CHEN ON DAM CHU**. Panamá, 2 de agosto de 2001.
ROBERTO JAIME AGUIRRE
 Cédula N° 3-33-972
 L-475-517-33
 Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
 EDICTO N° 22-2001
 El suscrito Administrador Regional de Catastro y Bienes Patrimoniales de la provincia de Coclé, **HACE SABER:**
 Que el señor **CARLOS ANGEL CRUZ CAR-**

ionalidad panameña con cédula de identidad personal 2-99-529, ha solicitado en **COMPRA** a la Nación un globo de terreno propiedad de la nación con una cabida superficial de 1,250.00 M2 ubicado en Los **Azuiles**, corregimiento Cabecera, distrito de Antón, provincia de Coclé, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Tierras nacionales.

SUR: Océano Pacífico.
ESTE: Terrenos nacionales.
OESTE: Terrenos nacionales.
 Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho y de la corregiduría de Antón, por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que los haga publicar en

un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.
 Tec. Top. **IVAN MORAN**
 Administrador Regional de Catastro y Bienes Patrimoniales - Coclé
ALCIDES DE LEON
 Secretario Ad-Hoc
 L-034958
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION N° 4
 COCLE
 EDICTO N° 202-2001
 El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé:
HACE SABER:
 Que el señor (a)

BENILDA MORENO SAMANIEGO, vecino (a) de encanto Arriba, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal 2-89-1378, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-921-2000 según plano aprobado Nº 206-01-7817, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 15 Has + 4003.76 M2, ubicada en Santa Cruz, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé. Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino de Penonomé a Santa Cruz - Guillermo de La Guardia. SUR: Esteban Fernández - Elacio Mendoza. ESTE: Servidumbre. OESTE: Guillermo de La Guardia - Elacio Mendoza. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Corregiduría de Cabecera - Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 26 del mes de junio de 2001.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-474-058-93
Unica

Publicación R
REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4 COCLE
EDICTO Nº 203-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé:

HACE SABER:
Que el señor (a) **VERENKA DEL CARMEN CHAMONNET**

vecino (a) de Huerta Sandoval, Corregimiento de Panamá, Distrito de la cédula de identidad personal 8-515-737, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-1777-00, según plano aprobado Nº 201-03-8050, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 2759.71 M2, ubicada en Jaguito, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé.

Comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno nacional libre ocupado por la Cancha de Basketball, R.L. Esther Marilín González.
SUR: Carretera nacional de Llano Sánchez a la CIA.
ESTE: Calle pública de tierra.
OESTE: Ariadne del Milagro Sánchez Aranda.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este

despacho en la Corregiduría de El Roble y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 27 del mes de junio de 2001.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-474-072-19
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4 COCLE
EDICTO Nº 204-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ARIADHNE DEL MILAGRO SANCHEZ ARANDA**, vecino (a) de Aguadulce, Corregimiento de Aguadulce, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal 8-7431155 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-1778-00 según plano aprobado Nº 201-03-8035, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 0

Has + 2052.20 M2, ubicada en El Jaguito, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé. Comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno nacional libre ocupado por Cancha de Basketball R.L. Esther Marilín González, calle pública.
SUR: Carretera nacional a Llano Sánchez a la CIA. Varenka del Carmen Chambonnet.
ESTE: Varenka del Carmen Chambonnet.
OESTE: Terreno nacional libre ocupado por Alto La Estrella, calle pública.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Corregiduría de El Roble y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 28 del mes de junio de 2001.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-474-073-32
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4 COCLE
EDICTO Nº 205-

2001
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé:

HACE SABER:
Que el señor (a) **LEONARDO CASTILLO RODRIGUEZ**

vecino (a) de El Chorro, Corregimiento de La Pava, Distrito de Olá, portador de la cédula de identidad personal 2-48-707, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-1007-2000 según plano aprobado Nº 205-058038, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 6 Has + 0909.92 M2, ubicada en El Chorro, Corregimiento de La Pava, Distrito de Olá, Provincia de Coclé. Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Dionicio Rodríguez, callejón a camino principal.
SUR: Entrada a camino - José Castillo, Luciano Castillo, Domitila Castillo.
ESTE: Celestino Rodríguez, Román Rodríguez, quebrada Cirueño.
OESTE: Callejón, Casa Comunal del Chorro, Samuel Castillo, Domitila Castillo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Corregiduría de La Pava y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince

(15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 27 del mes de junio de 2001.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc,
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-474-105-13
Única
Publicación R

EDICTO Nº 98
DIRECCION
DE INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION
DE CATASTRO

Alcaldía Municipal de La Chorrera.

La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **EDA EDITH VARGAS ALONSO**, panameña, mayor de edad, unida, Oficio Doméstico, con residencia en El Espino, Casa Nº s/n, Teléfono Nº 253-4363, portadora de la cédula de identidad personal Nº 7-92-807, en su propio nombre o

representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Las Margaritas, de la Barriada El Espino, Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad de Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts.

SUR: Calle Las Margaritas con 20.00 Mts.

ESTE: Resto de la

finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad de Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad de Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

Area total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas.

Entréguensele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 6 de julio de dos mil uno.

La Alcaldesa Encargada

PROF. YOLANDA E. VILLA DE AROSEMENA

Jefe de la Sección de Catastro (FDO.) SRA.

CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, seis (6) de julio de dos mil uno.

SRA. **CORALIA B. DE ITURRALDE**

Jefe de la Sección de Catastro Municipal

L-475-475-56

Única publicación

EDICTO Nº 52

DIRECCION

DE INGENIERIA

MUNICIPAL

DE LA CHORRERA

SECCION

DE CATASTRO
Alcaldía Municipal de

La Chorrera.

La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALEX VITERBO CAPRI VARGAS Y S A N D R A MARLENY CAPRI VARGAS**, ambos p a n a m e ñ o s , mayores de edad, solteros, residentes en esta ciudad, portadores de la cédula de identidad personal Nº 8-505-584 y 8-735-152 respectivamente, en sus propios nombres o representación de sus propias personas ha solicitado a este

Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Los Mártires, de la Barriada La Industrial, Corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad de Municipio de La Chorrera con 37.50 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad de Municipio de La Chorrera con 37.50 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad de Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts.

OESTE: Calle Los Mártires con 20.00 Mts.

Area total del terreno, setecientos cincuenta metros cuadrados (750.00 Mts.2).

Con base a lo que

dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas.

Entréguensele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 8 de marzo de dos mil uno.

La Alcaldesa

SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A.

Jefe de la Sección de Catastro (FDO.) SRA.

CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, ocho (8) de marzo de dos mil uno.

SRA. **CORALIA B. DE ITURRALDE**

Jefe de la Sección de Catastro Municipal

L-475-49-92

Única publicación

EDICTO Nº 86

DIRECCION

DE INGENIERIA

MUNICIPAL

DE LA CHORRERA

SECCION

DE CATASTRO
Alcaldía Municipal de La Chorrera.

La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **GLADYS LETICIA ESCALA DE KNAPP**, panameña, mayor de edad, residente en la comunidad de Cerro Cama, Calle Principal, Corregimiento de Amador, del distrito de La Chorrera, con

dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas.

Entréguensele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 8 de marzo de dos mil uno.

La Alcaldesa

SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A.

Jefe de la Sección de Catastro (FDO.) SRA.

CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, ocho (8) de marzo de dos mil uno.

SRA. **CORALIA B. DE ITURRALDE**

Jefe de la Sección de Catastro Municipal

L-475-49-92

Única publicación

EDICTO Nº 86

DIRECCION

DE INGENIERIA

MUNICIPAL

DE LA CHORRERA

SECCION

DE CATASTRO
Alcaldía Municipal de La Chorrera.

La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **GLADYS LETICIA ESCALA DE KNAPP**, panameña, mayor de edad, residente en la comunidad de Cerro Cama, Calle Principal, Corregimiento de Amador, del distrito de La Chorrera, con

dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran

afectadas.

Entréguensele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 8 de marzo de dos mil uno.

La Alcaldesa

SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A.

Jefe de la Sección de Catastro (FDO.) SRA.

CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, ocho (8) de marzo de dos mil uno.

SRA. **CORALIA B. DE ITURRALDE**

Jefe de la Sección de Catastro Municipal

L-475-49-92

Única publicación

cédula de identidad personal Nº 8-106-828, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle del Doctor, de la Barriada La Revolución Final, Corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Del Doctor con 18.00 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 31.68 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Walter Valenzuela González con 73.20 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 62.97 Mts.

Area total del terreno, mil doscientos veintinueve metros cuadrados con sesenta y dos decímetros cuadrados (1,229.72 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran

afectadas.

Entréguensele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 8 de marzo de dos mil uno.

La Alcaldesa

SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A.

Jefe de la Sección de Catastro (FDO.) SRA.

CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, ocho (8) de marzo de dos mil uno.

SRA. **CORALIA B. DE ITURRALDE**

Jefe de la Sección de Catastro Municipal

L-475-49-92

Única publicación

EDICTO Nº 86

DIRECCION

DE INGENIERIA

MUNICIPAL

DE LA CHORRERA

SECCION

DE CATASTRO
Alcaldía Municipal de La Chorrera.

La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **GLADYS LETICIA ESCALA DE KNAPP**, panameña, mayor de edad, residente en la comunidad de Cerro Cama, Calle Principal, Corregimiento de Amador, del distrito de La Chorrera, con

dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran

afectadas.

Entréguensele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 8 de marzo de dos mil uno.

La Alcaldesa

SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A.

Jefe de la Sección de Catastro (FDO.) SRA.

CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, ocho (8) de marzo de dos mil uno.

SRA. **CORALIA B. DE ITURRALDE**

afectadas.
Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 27 de junio de dos mil.
La Alcaldesa
SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A.

Jefe de la Sección de Catastro (FDO.) ANA MARIA PADILLA

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintisiete (27) de junio de dos mil.

ANA MARIA PADILLA

Jefe Encargada de la Sección de Catastro Municipal

L-468-973-98
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-104-2001

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria de en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **RAIMUNDO ATENCIO PARDO**, vecino (a) de Buenos Aires, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-94-839, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-133-78 de 18 de abril de 1978, según plano aprobado Nº 808-15-15400 de 29 de junio de 2001, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2321.48 M2., que forma parte de la finca Nº 2366, inscrita al Rollo 25443, Documento Nº 42, Código 8714 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuário.

El terreno está ubicado en la localidad de Alto Jalisco, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Benito Lucero Chávez y Euclides Vargas.

SUR: Zanja de por medio a servidumbre de 6.00 metros de ancho y Rosaura Ceballos Urriola.

ESTE: Sebastián Ariste Ariza y Rosaura Ceballos Urriola.

OESTE: Benito Lucero Chávez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de ——— o en la

corregiduría de Chilibre y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 3 días del mes de agosto de 2001.

FLORANELIA SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L-475-507-87
Única

Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-106-2001

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria de en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que los señores: **ALBERTINA LUCERO DE ORELLANA, MARTA ISABEL ORELLANA LUCERO y JESUS ALBERTO ORELLANA HERNANDEZ**,

vecinos de Buenos Aires del Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portadores de la cédula de identidad personal Nº 8-430-567; 8-703-1990 y E-8-44984 respectivamente, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-760-95 de 21 de agosto de 1995, según plano aprobado Nº 808-15-15219 de 6 de abril de 2001, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1270.48 M2., que forma parte de la finca Nº 1127, inscrita al Tomo 221, Folio 64, denominada "Sitio de Chilibre", Sección "C" - BIS, actualizada al Rollo 15694, Documento 1, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuário.

El terreno está ubicado en la

localidad de Buenos Aires, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Clemente Rodríguez.

SUR: Calle de tierra de 12.00 metros de ancho

ESTE: Calle de tierra de 12.00 metros de ancho.

OESTE: Calle de asfalto de 12.00 metros de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la corregiduría de Chilibre y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 13 días del mes de agosto de 2001.

FLORANELIA SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L-475-553-05
Única
Publicación

localidad de Buenos Aires, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Clemente Rodríguez.

SUR: Calle de tierra de 12.00 metros de ancho

ESTE: Calle de tierra de 12.00 metros de ancho.

OESTE: Calle de asfalto de 12.00 metros de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la corregiduría de Chilibre y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 13 días del mes de agosto de 2001.

FLORANELIA SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L-475-553-05
Única
Publicación

EDICTO Nº 49
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BINEES
PATRIMONIALES
Panamá, 25 de julio de 2001

Que la Licenciada **OWKIRA QUIROS OW**, en nombre y representación de la sociedad **TRACTORES DEL ATLANTICO, S.A.**, presentó ante esta Dirección la solicitud para la adjudicación a

título oneroso, de un globo de terreno con una cabida superficial de 8,349.90 M2 a segregar de la Finca Nº 2822, inscrita al Tomo 55, Folio 280, propiedad de La Nación, ubicado en el corregimiento de Río Abajo, Distrito y Provincia de Panamá, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Con resto de la Finca Nº 2822, inscrita al Tomo 55, Folio 280, propiedad de La Nación.

SUR: Con resto de la Finca Nº 2822, inscrita al Tomo 55, Folio 280, propiedad de La Nación y con la Finca 15024, inscrita al Tomo 394, Folio 268.

ESTE: Resto de la Finca Nº 2822, inscrita al Tomo 55, Folio 280, propiedad de La Nación.

OESTE: Con la Finca Nº 18235, inscrita al Tomo 447, Folio 176, propiedad de Tomás Gabriel Altamirano Duque y otros; con las Fincas Nº 10138, inscrita al Tomo 316, Folio 422, Finca Nº 10198, inscrita al Tomo 318, Folio 34, Finca Nº 11474, inscrita al Tomo 342, Folio 118; Finca Nº 13224, inscrita al Tomo 370, Folio 150 y Finca Nº 10346, inscrita al Tomo 318, Folio 354, esta última srvidumbre de acceso.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho y de la corregiduría de Río Abajo, por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que los haga publicar en un diario de la

título oneroso, de un globo de terreno con una cabida superficial de 8,349.90 M2 a segregar de la Finca Nº 2822, inscrita al Tomo 55, Folio 280, propiedad de La Nación, ubicado en el corregimiento de Río Abajo, Distrito y Provincia de Panamá, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Con resto de la Finca Nº 2822, inscrita al Tomo 55, Folio 280, propiedad de La Nación.

SUR: Con resto de la Finca Nº 2822, inscrita al Tomo 55, Folio 280, propiedad de La Nación y con la Finca 15024, inscrita al Tomo 394, Folio 268.

ESTE: Resto de la Finca Nº 2822, inscrita al Tomo 55, Folio 280, propiedad de La Nación.

OESTE: Con la Finca Nº 18235, inscrita al Tomo 447, Folio 176, propiedad de Tomás Gabriel Altamirano Duque y otros; con las Fincas Nº 10138, inscrita al Tomo 316, Folio 422, Finca Nº 10198, inscrita al Tomo 318, Folio 34, Finca Nº 11474, inscrita al Tomo 342, Folio 118; Finca Nº 13224, inscrita al Tomo 370, Folio 150 y Finca Nº 10346, inscrita al Tomo 318, Folio 354, esta última srvidumbre de acceso.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho y de la corregiduría de Río Abajo, por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que los haga publicar en un diario de la

título oneroso, de un globo de terreno con una cabida superficial de 8,349.90 M2 a segregar de la Finca Nº 2822, inscrita al Tomo 55, Folio 280, propiedad de La Nación, ubicado en el corregimiento de Río Abajo, Distrito y Provincia de Panamá, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Con resto de la Finca Nº 2822, inscrita al Tomo 55, Folio 280, propiedad de La Nación.

SUR: Con resto de la Finca Nº 2822, inscrita al Tomo 55, Folio 280, propiedad de La Nación y con la Finca 15024, inscrita al Tomo 394, Folio 268.

ESTE: Resto de la Finca Nº 2822, inscrita al Tomo 55, Folio 280, propiedad de La Nación.

OESTE: Con la Finca Nº 18235, inscrita al Tomo 447, Folio 176, propiedad de Tomás Gabriel Altamirano Duque y otros; con las Fincas Nº 10138, inscrita al Tomo 316, Folio 422, Finca Nº 10198, inscrita al Tomo 318, Folio 34, Finca Nº 11474, inscrita al Tomo 342, Folio 118; Finca Nº 13224, inscrita al Tomo 370, Folio 150 y Finca Nº 10346, inscrita al Tomo 318, Folio 354, esta última srvidumbre de acceso.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho y de la corregiduría de Río Abajo, por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que los haga publicar en un diario de la

título oneroso, de un globo de terreno con una cabida superficial de 8,349.90 M2 a segregar de la Finca Nº 2822, inscrita al Tomo 55, Folio 280, propiedad de La Nación, ubicado en el corregimiento de Río Abajo, Distrito y Provincia de Panamá, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Con resto de la Finca Nº 2822, inscrita al Tomo 55, Folio 280, propiedad de La Nación.

SUR: Con resto de la Finca Nº 2822, inscrita al Tomo 55, Folio 280, propiedad de La Nación y con la Finca 15024, inscrita al Tomo 394, Folio 268.

ESTE: Resto de la Finca Nº 2822, inscrita al Tomo 55, Folio 280, propiedad de La Nación.

OESTE: Con la Finca Nº 18235, inscrita al Tomo 447, Folio 176, propiedad de Tomás Gabriel Altamirano Duque y otros; con las Fincas Nº 10138, inscrita al Tomo 316, Folio 422, Finca Nº 10198, inscrita al Tomo 318, Folio 34, Finca Nº 11474, inscrita al Tomo 342, Folio 118; Finca Nº 13224, inscrita al Tomo 370, Folio 150 y Finca Nº 10346, inscrita al Tomo 318, Folio 354, esta última srvidumbre de acceso.

localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

LICDO. ADALBERTO PINZON CORTEZ
Director
LICDO. HECTOR G. CABREDO
Secretario Ad-Hoc
L-475-550-54
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-104-2001

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria de en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **RAIMUNDO ATENCIO PARDO**, vecino (a) de Buenos Aires, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-94-839, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-133-78 de 18 de abril de 1978, según plano aprobado Nº 808-15-15400 de 29 de junio de 2001, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2321.48 M2., que forma parte de la finca Nº 2366, inscrita al Rollo 25443, Documento Nº 42, Código 8714 de propiedad del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Alto Jalisco, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Benito Lucero Chávez y Euclides Vargas.
SUR: Zanja de por medio a servidumbre de 6.00 metros de ancho y Rosaura Ceballos Urriola.

ESTE: Sebastián Ariste Ariza y Rosaura Ceballos Urriola.

OESTE: Benito Lucero Chávez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de ——— o en la corregiduría de Chilibre y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 3 días del mes de agosto de 2001.

FLORANELIA SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L-475-507-87
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-106-2001

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria de en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que los señores: **ALBERTINA LUCERO DE ORELLANA, MARTA ISABEL ORELLANA LUCERO y JESU ORELLANA HERNANDEZ**, vecinos de Buenos Aires del Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portadores de la cédula de identidad personal Nº 8-430-567; 8-703-1990 y E-8-44984 respectivamente, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-760-95 de 21 de agosto de 1995, según plano aprobado Nº 808-15-15219 de 6 de abril de 2001, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1270.48 M2., que forma parte de la finca Nº 1127, inscrita al Tomo 221, Folio 64, denominada "Sitio de Chilibre", Sección "C" - BIS, actualizada al Rollo 15694, Documento 1, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Buenos Aires, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Clemente Rodríguez.
SUR: Calle de tierra de 12.00 metros de ancho
ESTE: Calle de tierra de 12.00 metros de ancho.

OESTE: Calle de asfalto de 12.00 metros de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la corregiduría de Chilibre y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 13 días del mes de agosto de 2001.

FLORANELIA SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L-475-553-05
Unica Publicación

EDICTO Nº 49
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
Panamá, 25 de julio de 2001

Que la Licenciada **OWKIRA QUIROS OW**, en nombre y representación de la sociedad **TRACTORES DEL ATLANTICO, S.A.**, presentó ante esta Dirección la solicitud para la adjudicación a título oneroso, de un globo de terreno con una cabida superficial de 8,349.90 M2 a segregarse de la Finca Nº 2822, inscrita al Tomo 55, Folio 280, propiedad de La Nación, ubicado en el corregimiento de Río Abajo, Distrito y Provincia de Panamá, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Con resto de la Finca Nº 2822, inscrita al Tomo 55, Folio 280, propiedad de La Nación.

SUR: Con resto de la Finca Nº 2822, inscrita al Tomo 55, Folio 280, propiedad de La Nación y con la Finca 15024, inscrita al Tomo 394, Folio 268.
ESTE: Resto de la Finca Nº 2822, inscrita al Tomo 55, Folio 280, propiedad de La Nación.

OESTE: Con la Finca Nº 18235, inscrita al Tomo 447, Folio 176, propiedad de Tomás Gabriel Altamirano Duque y otros; con las Fincas Nº 10138, inscrita al Tomo 316, Folio 422, Finca Nº 10198, inscrita al Tomo 318, Folio 34, Finca Nº 11474, inscrita al Tomo 342, Folio 118; Finca Nº 13224, inscrita al Tomo 370, Folio 150 y Finca Nº 10346, inscrita al Tomo 318, Folio 354, esta última servidumbre de acceso.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho y de la corregiduría de Río Abajo, por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que los haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

LICDO. ADALBERTO PINZON CORTEZ
Director
LICDO. HECTOR G. CABREDO
Secretario Ad-Hoc
L-475-550-54
Unica publicación